

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INEFICACIA DE LA RECOPIACIÓN DE LA HUELLA DACTILAR EN LA ESCENA
DEL CRIMEN, EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO**

LILIAN IVONNE MORÁN AMAYA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE de 2006.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INEFICACIA DE LA RECOPIACIÓN DE LA HUELLA DACTILAR EN LA ESCENA
DEL CRIMEN, EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
por

LILIAN IVONNE MORÁN AMAYA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2006.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta:	Licda.	Marisol Morales Chew
Vocal:	Lic.	Ronald Ortiz
Secretario:	Lic.	Juan Carlos Godínez

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda.	Marisol Morales Chew
Vocal:	Lic.	Helder Ulises Gómez
Secretario:	Lic.	Roberto Echeverría

Razón: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.)

Bufete Jurídico
2da. Calle 32-38 Zona 7,
Tel: 55015478



Guatemala 25 de julio de 2006



Licenciado

Marco Tulio Castillo Lutín

Director de la Unidad de Tesis

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho:

En virtud de haber sido notificado por la providencia de esa unidad, fui designado como Asesor de Tesis de la Bachiller LILIAN IVONNE MORAN AMAYA, del trabajo intitulado INEFICACIA EN LA RECOPIACIÓN DE LA HUELLA DACTILAR EN LA ESCENA DEL CRIMEN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO.

La bachiller LILIAN IVONNE MORAN AMAYA, presento su plan de trabajo, el cual fue analizado y se concluyó en que el tema delimitado es el más adecuado, habiéndose discutido en varias sesiones los capítulos de que esta compuesto el trabajo, realizando los cambios acordados a que el trabajo refleje la esencia de la doctrina que sustenta la bachiller en cuanto al trabajo presentado.

La bachiller LILIAN IVONNE MORAN AMAYA, puso la dedicación necesaria en el desarrollo del trabajo de investigación, empleando la bibliografía y leyes adecuadas, el cual finaliza con las respectivas conclusiones y recomendaciones pertinentes adecuadas al punto, para que sean como es el objetivo de estas tesis objeto de análisis por la sociedad y que refleje el actuar del bachiller quien es el que plasma la doctrina que sustenta en relación con el tema objeto de la presente tesis.

Por lo expuesto, al haberse llenado los requisitos reglamentarios correspondientes en el trabajo analizado, por medio de la presente emito Dictamen dando mi aprobación para que agotado el tramite, el presente trabajo sea discutido en examen publico de graduación.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

LIC. HÉCTOR OVIDIO PÉREZ CAAL

Héctor Ovidio Pérez Caal
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 5,562



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiocho de julio de dos mil seis.

Atentamente, pase al (a) **LICENCIADO (A) HANS AARÓN NORIEGA SALAZAR**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante **LILIAN IVONNE MORÁN AMAYA**, Intitulado: **"INEFICACIA EN LA RECOPIACIÓN DE LA HUELLA DACTILAR EN LA ESCENA DEL CRIMEN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTI
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/silh

Bufete Jurídico
2da.calle 32-38 zona 7
Tel. 57042063

Guatemala 11 de agosto de 2006

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Director de la Unidad de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho:

En virtud de haber sido notificado por la providencia de esa unidad, fui designado como Revisor de Tesis de la Bachiller LILIAN IVONNE MORÁN AMAYA, del trabajo intitulado INEFICACIA EN LA RECOPIACIÓN DE LA HUELLA DACTILAR EN LA ESCENA DEL CRIMEN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO.

Procedí a revisar el trabajo de la bachiller LILIAN IVONNE MORAN AMAYA, el cual fue analizado con la debida diligencia y cuenta con todo los requisitos destinados y observaciones agregadas, tomando en cuenta el contenido científico y técnico de la tesis así como la metodología, redacción, conclusiones, bibliografía, recomendaciones, y las técnicas de investigación utilizadas.

En virtud del dictamen emitido por el Asesor Héctor Ovidio Pérez Caal, del trabajo presentado por la estudiante LILIAN IVONNE MORÁN AMAYA, cumple con requisitos reglamentarios correspondientes en el trabajo analizado, por medio de la presente emito Dictamen dando mi aprobación para que agotado el trámite, el presente trabajo sea discutido en examen público de graduación.

LIC. HANS AARON NORIEGA SALAZAR
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado No. 4,952

Hans Aaron Noriega Salazar
ABOGADO Y NOTARIO

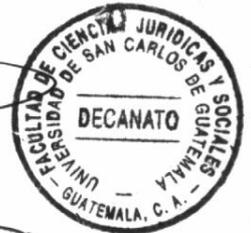




**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES.** Guatemala, once de septiembre de dos mil seis. -

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del (de la) estudiante **LILIAN IVONNE MORÁN AMAYA**, titulado **INEFICACIA EN LA RECOPIACIÓN DE LA HUELLA DACTILAR EN LA ESCENA DEL CRIMEN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO**, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis. -

MTCL/sht



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por otorgarme sabiduría, entendimiento y fuerza para luchar contra todos los obstáculos de mi vida.
- A MIS PADRES:** LÁZARO ALFREDO MORÁN PANTALEÓN Y DORA BERTA AMAYA DE MORÁN, por ser mi gran apoyo en las buenas y en las malas, por sus sabios consejos, desvelos y, sobre todo, por su amor y comprensión en todas las etapas de mi vida.
- A MIS HERMANOS:** JOSÉ ALFREDO Y DORA SILVIA MORÁN AMAYA, por ser mi estímulo para seguir adelante, y por brindarme su comprensión y apoyo en los momentos más difíciles.
- A MIS SOBRINOS:** JOSÉ ANDRÉS Y JOSÉ ALFREDO, por llenarme de alegría.
- A MIS AMIGOS:** Por estar conmigo apoyándome en todo momento, especialmente a Verónica, Jorge Luis, Estuardo, Franklin, licenciado Hans Noriega, Julio, Oscar, Iván Ochoa, Selvin Gálvez, Elmer Beltetón y Albino Martínez.
- A MIS COMPAÑEROS.** Por haber compartido todos los momentos difíciles en mi carrera.
- A MIS TIOS Y PRIMOS:** Por su apoyo incondicional, especialmente a Carlos Augusto Amaya y Nora Patricia de Amaya.
- A MIS ABUELOS:** Con todo cariño y por estar conmigo siempre.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala,
y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales;
por brindarme la oportunidad de realizar mis
estudios superiores y lograr ser una mejor
persona, día con día.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Delito.....	1
1.1. Noción jurídica formal y sustancial.....	1
1.2. Delitos como lesión de bienes jurídicos	4
1.3. Bien jurídico tutelado	5

CAPÍTULO II

2. Homicidio doloso.....	7
2.1. Noción... ..	7
2.2. Definición.....	9
2.3. Sujeto activo o pasivo del delito.....	9
2.4. Elementos del delito en el homicidio.....	10
2.4.1. Muerte de una persona	10
2.4.2. Voluntad de matar	10
2.4.3. Justificación.....	11
2.4.4. Consumación.....	11
2.4.5. Frustración.....	11
2.4.6. Autores.....	11
2.5. Evolución del concepto dolo.....	15
2.6. Fases de la evolución del concepto dolo.....	16
2.6.1. Teoría de la voluntad.....	16
2.6.2. Teoría de la representación.....	16
2.6.3. Teoría del móvil.....	16
2.7. Qué es dolo.....	16
2.8. Naturaleza del dolo.....	17

	Pág.
2.9. Diferencia entre delito doloso y culposo	19
2.10. Elementos integrantes constitutivos del hecho delictivo.....	19
2.11. Clases de dolo.....	20
2.12. Cómo se manifiesta el dolo en la realización del delito.....	20
2.13. Regulación del dolo en nuestro Código Penal.....	21

CAPÍTULO III

3. Las pruebas en el proceso penal guatemalteco.....	23
3.1. Base histórica.....	23
3.2. Origen de la prueba	24
3.3. Naturaleza jurídica de la prueba	25
3.4. Importancia de la prueba.....	26
3.5. Finalidad de la prueba.....	26
3.6. Qué es la prueba (definición).....	26
3.7. Clasificación de la prueba	28
3.8. Elementos de la prueba	29
3.9. Formas principales del desarrollo de la prueba.....	30
3.9.1. Objeto de la prueba	30
3.9.2. Carga de la prueba	32
3.9.3. Medios de prueba	33
3.9.4. Valoración de la prueba	34
3.9.5. Sistema o criterio de la valoración de la prueba.....	35

CAPÍTULO IV

4. Peritación en el proceso penal.....	37
4.1. Aspectos generales (la peritación).....	37
4.2. Definición jurídica.....	38
4.3. Naturaleza jurídica.....	42

	Pág.
4.4. Elementos importantes de la peritación.....	43
4.5. Clasificación de la peritación.....	44
4.5.1. Prueba por percepción inmediata.....	44
4.5.2. Inspección judicial.....	45
4.6. Medios de aplicación.....	45
4.7. Peritación especial.....	46
4.7.1. Autopsia.....	46
4.7.2. Envenenamiento.....	47
4.7.3. Peritación en delitos sexuales.....	47
4.7.4. Cotejo de documentos sexuales.....	47
4.7.5. Huella dactilar	48
4.7.6. La escena del crimen y la función del Ministerio Público.....	48

CAPÍTULO V

6. Desarrollo de la huella dactilar.....	51
5.1. Huella dactilar y su desarrollo.....	51
5.2. La ciencia de la huella digital y su historia.....	52
5.3. Qué es la huella digital y la muestra en cada sistema dactiloscópico.....	54
5.4. Elementos básicos de la huella dactilar.....	55
5.5. Formas de aplicación de la huella dactilar en la escena del crimen...	58
5.6. Definición de algunos términos dactiloscópicos.....	59
5.7. Clasificación de los tipos de la huella digital.....	61
5.8. Sistema dactiloscópico en Guatemala.....	61
5.9. Identificación de la huella dactilar en la escena del crimen en el homicidio doloso, formas y procedimientos.....	63

CAPÍTULO VI

6. Ineficacia de la recopilación de la huella dactilar en la escena del crimen en la comisión del delito de homicidio doloso.	67
---	----

	Pág.
6.1. Importancia de la experiencia y el discernimiento del investigador..	67
6.2. Errores que se cometen al procesar una escena y búsqueda de indicios por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional Civil.....	68
CONCLUSIONES.....	81
RECOMENDACIONES.....	83
ANEXOS.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	91

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se basa en la ineficacia de la recopilación de la huella dactilar en la escena del crimen en el delito de homicidio doloso; la cual radica esencialmente en darle prioridad a los indicios encontrados en la escena del crimen.

Por mucho tiempo no se le dio la importancia que merecía a la huella dactilar, no olvidando que el derecho es una manifestación del interés de la sociedad, por vivir pacífica y armoniosamente, como un instrumento para la protección de bienes jurídicos.

En Guatemala, uno de los grandes problemas que existen es la falta de interés por parte del Estado, para generar recursos económicos; esto dificulta una efectiva investigación en la escena del crimen, así como la inadecuada preparación técnica del recurso humano y falta de equipo necesario que garantice la recopilación de evidencias en el esclarecimiento de los hechos.

El fin de mi tesis es la ineficacia en la recopilación de indicios en la escena del crimen, y los errores que se cometen. Es necesario que tan pronto se llegue a la escena, debe efectuarse un rápido registro para obtener las pruebas físicas más evidentes, encontrando los objetos del delito, armas, huellas dactilares u otras pistas, el registro debe extenderse a los alrededores, a las entradas y salidas, del lugar donde se cometió el delito.

Es de gran trascendencia; la valoración la huella dactilar como medio probatorio, en el procedimiento penal, medio de prueba que debe ser valorado por los jueces con experiencia en la rama, no dejando atrás la labor de las personas que acuden a la escena como lo son peritos, Policía Nacional Civil, para que no se pierda la cadena de custodia y poder esclarecer los hechos.

La tesis contiene diferentes puntos de vista de autores respecto a la huella dactilar, sus incidencias en la sociedad, sus diferentes problemáticas, y la realidad que se vive en nuestro país por falta de preparación del recurso humano y económicos para poder desempeñar un mejor trabajo y tratar de encontrarle la solución y una mejor aplicación de nuestra legislación, no dejando impunes muchos delitos que se dan día con día, para poder administrar justicia tal como lo regula nuestra Constitución de la Republica de Guatemala.

Dentro de mi tesis desarrolle seis capítulos, los cuales contienen que es el delito, su origen, teorías, y el bien jurídico tutelado que se transgrede, la importancia del homicidio, definición legal como doctrinal, el delito doloso la intención que se tiene de cometer un hecho y el resultado que ha sido previsto, sus doctrinas, y la diferencia con el delito culposo, tomando en cuenta las teorías de la representación y la voluntad. Las pruebas en el proceso penal, su origen definición, teorías y la clasificación de la prueba iniciando con el objeto, la carga, el medio y los diferentes sistemas o criterios para valorar la prueba en la cual es de gran relevancia el sistema de la sana crítica razonada, no podemos olvidar la importancia de la peritación, quienes tienen la capacidad para realizarla, su origen, objeto, naturaleza jurídica y su aplicación y desarrollo en toda investigación.

Se desarrolló el origen, definición, criterios, teorías, forma de aplicación, y los sistemas que son más utilizados para el estudio de la huella dactilar como lo es el de Henry, y el punto central de mi tesis es la ineficacia de la recopilación de los indicios encontrados en la escena del crimen, la función que realiza el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil, los Bomberos Municipales, así como la deficiencia con que se cuenta para administrar justicia, teniendo en cuenta la falta de interés por parte del Estado en generar recursos económicos, falta de preparación del recurso humano, y el equipo inadecuado.

CAPÍTULO I

1. El delito

1.1. Noción jurídica formal y sustancial

El delito, la pena y las medidas de seguridad constituyen los elementos principales del derecho penal. De ahí la importancia y conveniencia para este trabajo que previamente a elaborar una definición de delito determinar los orígenes y en cierta medida la evolución histórica de lo que por el mismo se entiende, ya que en la medida de conocer la génesis de el elemento analizado podrá brindar mejores pautas de comprensión del mismo. Cuando se hace la interrogante referente a los orígenes del delito y por consiguiente del derecho penal no cabe más que pensar en los mismos orígenes de la humanidad.

Cuando no existía lo que debía entenderse por bienes jurídicos tutelados y de consecuencia reinaba la anarquía. Se da en este estadio histórico de la humanidad lo que se conoce en la evolución del derecho penal como la época de la venganza privada caracterizada por el hecho de que los ataques a la vida, la propiedad, la salud etc. Se regían por la ley del más fuerte, pues ante determinada afrenta era el mismo individuo agraviado o su familia quien se procuraba reparación. Lo anterior degenero en una falta de proporcionalidad entre el mal causado y la pena.

Este tipo de situaciones puso en peligro la estabilidad y seguridad de los grupos sociales.

Ante estos hechos el hombre se dio cuenta que no podría teniendo tantos enemigos naturales sobrevivir si la paz y armonía no formaban parte de su grupo social, así como que era indispensable la colaboración en procura de los medios de subsistencia.

Lo anterior hace llegar a la conclusión de que era preciso implementar reglas elementales de convivencia que le permitieran vivir en paz y tener la fortaleza colectiva.

Estas reglas de convivencia determinaron pautas de actuación y en cierta medida la aplicación de penas o castigos a quienes no se atuvieran a las mismas.

Es importante apreciar en ese orden de ideas la aparición de algunos de los elementos de los que se compone actualmente la definición de delito como se podrá apreciar mas adelante en este trabajo. Dichos elementos están constituidos por:

- a. las acciones que atacaran las reglas de convivencia establecidas (no matar, no robar, etc.)
- b. La reprochabilidad de dichas conductas por parte del grupo.
- c. La consecuencia de dichas acciones.

Sin embargo muchas veces la imposición de la sanción o la pena se veía empañada por la parcialidad de quien era llamado a imponerla que en unas ocasiones era demasiado severo y en otras complacientes con el ofensor. Por lo que fue necesario agregar un elemento; la predeterminación de la sanción a imponer para que esta fuera ejemplar pero sobre todo justa e imparcial.

Hecha a manera de introducción el anterior análisis resulta sano el ejercicio de señalar etimológicamente el origen de la palabra delito para agregar elementos de comprensión del mismo.

El concepto que es objeto de este capítulo proviene del verbo latino: delinquere, deliqui, delictum, delictum i, cuando se hacia referencia a los pecados de omisión, por lo que puede traducirse como falta, error, descuido.

En cuanto a su acepción normal el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua lo define como “culpa, quebrantamiento de la ley, acción o cosa reprobable y en un sentido jurídico lo refiere como: acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley”.¹

Para determinar lo que debe entenderse por delito la ciencia del derecho penal ha creado lo que se conoce como la teoría general del delito que elabora una definición partiendo de la descomposición de los elementos del mismo.

De esa cuenta se puede afirmar que el delito es un comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable añadiéndose a menudo la exigencia de que sea punible.² Para los tratadistas guatemaltecos De Matta Vela y De León Velasco tienen mucha validez las siguientes definiciones de delito: “El delito es un acto típicamente antijurídico imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena o en ciertos casos con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella (Luís Jiménez de Asúa).

Es la acción humana antijurídica, típica, culpable, sancionada por la ley. Eugenio Cuello Calón. Delito es una acción típicamente antijurídica y culpable a la que esta señalada una pena (José María Rodríguez devesa).³ ”Según lo expuesto la mayoría de autores coinciden en afirmar que el Delito esta Constituido por la conducta humana que puede ser una acción u omisión obviamente predeterminada o prohibida por la ley (típica), como consecuencia, contraria al ordenamiento jurídico o dicho mas técnicamente antijurídica, atribuible a un sujeto (culpable) y sancionada con una pena (punible).

Se puede apreciar pues como a partir de los elementos se construye la definición propia de hecho punible o Delito.

¹ **Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española de la Lengua.** Pág. 20.

² Von Liszt citado por Santiago Mir Puig en **Derecho penal parte general** . Pág. 109.

³ De Matta Vela José Francisco y De León Velasco Héctor Aníbal. **Curso de derecho penal guatemalteco.** Pág. 139.

1.2. Delito como lesión a bienes jurídicos

El derecho como una manifestación del interés de la sociedad por vivir en convivencia pacífica y armoniosa está constituido como el instrumento para la protección de bienes jurídicos.

El conglomerado social determina cuáles son los valores que es menester preservar haciendo su cumplimiento de observancia obligatoria y plasmando dicho imperativo en la promulgación de la legislación específica.

Para hacer efectivo el cumplimiento de la ley y las pautas de conducta que se pretende hacer valer se fijan una serie de sanciones a quienes incumplan con la norma.

El derecho penal se ocupa de proteger ciertos y particulares intereses entendiéndose estos como aquellos que requieran la especial e importante tutela por parte del Estado.

De esa cuenta el incumplimiento de las normas penales o mejor dicho el que el individuo adecuó su conducta a las normas prohibitivas determina una serie de sanciones calificadas de las más graves dentro del ámbito del derecho.

En ese sentido se pronuncia Mir Puig al señalar “El derecho penal constituye uno de los medios de control social existentes en las sociedades actuales. La familia, la escuela, la profesión, los grupos sociales son también medios de control social pero poseen un carácter informal que los distingue de un medio de control jurídico altamente formalizado como es el derecho penal.”⁴

⁴ Mir Puig, Santiago. **Derecho penal, parte general**, Pág. 5.

1.3. Bien jurídico tutelado

¿Qué es un bien? Según la definición proporcionada por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española de la Lengua equivale a: “patrimonio hacienda o caudal.”⁵ Pero en un sentido estrictamente jurídico es sinónimo de cosas materiales o inmateriales en cuantos objetos de derecho.

De esa cuenta que bien jurídico tutelado constituye todo aquello tangible o no que tenga un valor material, legal o moral y que sea merecedor de protección por parte del derecho penal.

Se puede concluir entonces que el individuo al adecuar su conducta dentro del tipo predeterminado en la norma penal lesiona o pone en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado cuya imperatividad de respeto se ha plasmado a través de la ley a por medio de los respectivos procedimientos de creación de esta.

Pero atendiendo al principio de intervención mínima del derecho penal en virtud del cual el ejercicio del ius puniendi del Estado solamente se puede hacer en última instancia y cuando otras ramas del derecho no han logrado efectividad en la tutela de los bienes jurídicos.

De esa cuenta o dicho en términos más sencillos el derecho penal debe identificar cuales son los bienes jurídicos de importancia relevante y darles la protección respectiva a través de la pena y sus funciones (preventiva y sancionadora).

De esa cuenta el análisis que el legislador debe realizar para determinar cuales son los bienes jurídicos a tutelar y por consiguiente plasmar su prohibición de ataque a través de la ley penal va condicionado por tres aspectos a saber:

a. Merecimiento de protección

⁵ Ob. Cit; Pág. 2.

b. Necesidad de protección

c. Capacidad de protección

El aspecto referente a merecimiento de protección como ya se ha hecho referencia va condicionado por el hecho de que debe intervenir o sancionarse la conducta a través de la ley penal solo en la medida que normas de otra índole del derecho no satisfaga plenamente la tutela que da el derecho.

El ámbito de necesidad de protección se refiere a que el bien jurídico sea de los considerados más importantes y por consiguiente la amenaza de sanción ofrezca la debida tutela. Es decir existen valores como la libertad, la vida, etc.

Que si son atacados obviamente únicamente pueden encontrar una respuesta drástica por parte del Estado como castigo. Por último el Estado debe estar en la condición necesaria para ejercer una efectiva tutela al bien jurídico que se pretende proteger y a esto se refiere el elemento de capacidad de protección.

CAPÍTULO II

2. Homicidio doloso

2.1. Noción

Hablar de homicidio, es hablar del bien jurídico tutelado que es la vida humana, protegido y resguardado por el estado, según Cabanellas,⁶: “Manifiesta que la vida es la manifestación y la actividad del ser; dentro de una forma civil sería la facultad de gozar de todas las ventajas concedidas a los ciudadanos por las leyes del Estado, otorgándoles una capacidad jurídica de obrar”.

De igual forma nuestra constitución protege la vida humana, siendo uno de los fundamentos más importantes y esenciales de donde se emanan una serie de derechos tutelados, y así dándole origen a una vida jurídica, en su Artículo numero 3 manifiesta:

- Derecho a la vida: El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como su integridad y la seguridad de las personas.
- Artículo 2 manifiesta: Deberes del Estado: Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

La importancia del derecho a la vida podemos decir que el homicidio, es uno de los temas mas variados, importantes y de diversa índole de culpabilidad, como afirman varios autores, la cual se sanciona con prisión según el grado de culpabilidad que tenga, y la importancia en nuestra sociedad, y no solo se juzga en nuestra actual legislación, sino deviene desde épocas antiguas como lo es la ley del talión, etc., que

⁶ Cabanellas de Torres, Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**, Pág. 408.

dieron lugar a juzgar a una persona que diere muerte a otra, y sobre todo que tenga la voluntad de matar, atentando contra el bien jurídico protegido que es la vida humana, supremo bien del individuo, pero asimismo bien de la colectividad y del estado, y aun podría llamarse homicidio cuando el muerto careciere de capacidad vital, cualquiera que sea su sexo, edad, raza, condición jurídica, y se concluiría con la extinción de una vida humana y la voluntad homicida.

Al hablar de homicidio, tenemos que retroceder en la historia hasta llegar a Roma en la cual era conocido como *si quis ominen liberum dolo sciens morti duit*, parricida en el que equivale a homicida, durante largo tiempo no constituyeron hechos punibles hasta que en época de Justiniano y Constantino perdieron su carácter de impunidad, en donde la pena antigua al homicidio era la muerte, la *lex*, la mantuvo para los siervos, los hombres libres eran penados con la *interdictio aquae et ignis*, pena que más tarde se transformó en deportación de bienes y Justiniano restableció más tarde la pena capital.

En el derecho aragonés se castigaban varias clases de homicidio, desde la persona que comete una traición, homicidios cualificados, como la muerte a traición, el causado con veneno y hasta la muerte a consecuencias de las heridas recibidas, y las penas varían desde la muerte al pago de una cantidad, entonces el homicidio vendría siendo un delito instantáneo, aquellos en los que la violación jurídica realizada en el momento de la consumación se extingue con esta.

En el fuero real reaparece el homicidio voluntario penado con muerte y el involuntario no queriendo matarlo, y se daba la diferencia en el caso de homicidio voluntario se impone la pena capital y homicidio culposo destierro por cinco años, y en nuestra actual legislación el homicidio es castigado con prisión según el grado de culpabilidad del hecho, tal como lo indica nuestro Código Penal en su Artículo 123 homicidio: Comete homicidio quien diere muerte a alguna persona, al homicida se le impondrá prisión de 15 a 40 años. De igual forma no puede ser sancionado sin haber sido oído y vencido en juicio, el cual es un derecho tutelar para toda persona individua

2.2. Definición

El Homicidio: según manifiesta el tratadista Cuello,⁷ “Es la muerte de un hombre cometido por otra persona, o bien la muerte de un hombre voluntariamente causada por otro hombre”.

Significa que se atenta contra el bien jurídico protegido que es la vida humana supremo bien del individuo.

Existen otros autores que definen el homicidio de otros puntos tal como lo es Cabanellas.⁸ “Es el hecho de privar de la vida a un hombre o mujer, procediendo con voluntad y malicia, sin circunstancia que excuse o legitime y sin que constituya asesinato, ni parricidio, infanticidio, ni aborto”.

Homicidio es la realización de una acción dolosa de matar a una persona dotado de vida con voluntad de ocasionar un daño grave, y el resultado es la muerte.

2.3. Sujeto activo o pasivo del delito

Existen diferentes tipos del sujeto del delito desde que puede ser tanto activo como pasivo. Al hablar de sujeto activo puede ser cualquiera, con excepción de los padres o hijos o cualquiera otro de los ascendientes o descendientes de la víctima o su conyugue, quienes serían sujetos del parricidio, y puede ser cualquier persona que posea una razón justificante o innecesaria para atentar contra la vida de otra persona, y a la vez que posea o utilice los medios que le sean mas fácil para cometer un hecho delictuoso.

⁷ Cuello, Calon, **Derecho penal II**, Pág. 400.

⁸ Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit**; Pág. 189.

2.4. Elementos del delito en el homicidio

Existen diversidad de elementos que le pueden dar origen al homicidio dentro de ellos pueden ser:

2.4.1. Muerte de una persona

Solo un hombre vivo puede ser objeto de homicidio y si no existe extinción de una vida humana no hay homicidio, por ejemplo; disparar un arma de fuego, poner veneno en la comida.

No solo concurre con el hecho de matar a una persona viva sino hay que relacionar los medios empleados por el agente para la ejecución del hecho y pueden ser actos idóneos y dirigidos a causar la muerte, cuando se da por la omisión del que tenía el deber moral, social o legal de prestar asistencia o auxilio al que no puede proteger su vida en peligro y aparte son los medios directos al que mata con sus propias manos, o elementos materiales

2.4.2. Voluntad de matar

No es necesaria la concurrencia de dolo determinado, basta el indeterminado, sola la intención de matar a una persona cualquiera (*animus necandi*), tan homicida es el que dispara contra un hombre determinado causándole la muerte, como el que dispara contra una muchedumbre matando a uno o a varios, el cual es un fenómeno interno, tomando en cuenta los actos externos reveladores de aquella, dentro de ellos la jurisprudencia ha considerado la clase de arma empleada, partes del cuerpo afectadas, distancia entre ofensor y ofendido, lesiones, la forma del suceso.

2.4.3. Justificación

No hay homicidio cuando la muerte esta legitimada por la concurrencia de una causa justificación como el que mata en una situación de legitima defensa, o en cumplimiento de un deber.

2.4.4. Consumación

El homicidio se consuma con la muerte.

2.4.5. Frustración

Cuando habiendo realizado el culpable con intención de matar, no se produce por causas ajenas a su voluntad

2.4.6. Autores

Son autores no solamente los que ejecutan los actos que causan la muerte, sino cuantos obran de concierto con el homicida y con igual propósito.

Según el autor Diez.⁹ Manifiesta que los elementos del homicidio son:

- Objeto material

Representado por una persona humana viva con vida independiente, existe una diferenciación entre el objeto material y el sujeto pasivo; el objeto material del delito de homicidio es la correcta persona dotada de vida humana, la cual da una fijación del momento en que el ser humano adquiere vida independiente tiene una gran trascendencia en el derecho penal en razón del distinto alcance que otorga el derecho positivo no solo a protección que dispensa a la vida humana en uno y otro estadio de

⁹ Diez Ripolles; **Delitos contra bienes jurídicos fundamentales**, Pág. 225.

su desarrollo sino también con respecto a la protección de otros bienes de los que es portador el ser humano.

La determinación de la constitución del objeto material en que encarna la vida independiente, no puede ser otro que el del nacimiento, pues este es la condición necesaria e indispensable de la autonomía vida, por lo tanto es el momento dentro del cual se produce la modificación de la vida dependiente en independiente, y con esto decimos que el objeto material del delito homicidio deja de existir con la muerte de la persona con vida independiente que constituye su límite máximo.

Hoy se considera que todo ser nacido de mujer, tiene la condición de ser humano y que, en cuanto nazca con vida y mientras no haya muerto, será objeto material del delito de homicidio, ante esto la muerte se considera un proceso irreversible y el momento de la misma habrá de determinarse en función de esa peculiaridad, es decir cuando se produzca la lesión irreversible e irrecuperable de alguna función vital del cuerpo humano por lo tanto se decide por el término; cese irreversible de las funciones cerebrales.

La acción típica del delito de homicidio consiste en matar según el autor Diez Ripolles ¹⁰ manifiesta que “La acción de matar es aquella que esta dirigida a la anticipación temporal de la muerte mediante la destrucción de la vida”.

La tipicidad del homicidio a la utilización de medios determinados, cabe su realización, en principio, mediante la utilización de cualquier medio, modo o procedimiento, por lo tanto entre el resultado de muerte y la acción de matar tiene que existir una relación de causalidad; en la doctrina moderna se considera que si bien la relación de causalidad; para explicarlo hay que conocer de la teoría de la equivalencia significa que todo efecto es consecuencia de una pluralidad de condiciones que de el punto causal son igualmente necesarias para la producción de ese efecto y por lo tanto equivalentes, y la teoría de la consecuencia, niega la existencia de la relación de causalidad, cuando el resultado no es la consecuencia natural de la acción.

¹⁰ **Ibid**, Pág. 233.

Basados en un solo criterio para determinar el objeto material, cabe admitir el criterio del fin de protección de la norma con arreglo a la cual el resultado solo podrá ser imputado si aparece como realización de la acción prohibida por la norma.

- El tipo subjetivo del homicidio esta constituido por el dolo

Diez Ripolles.¹¹ Argumenta que: “El dolo es la conciencia y la voluntad de realización de una acción, dirigida a la producción de la muerte de otro, voluntad de realización, con el conocimiento de los elementos del tipo en el momento de la realización de la acción y previsión y demás elementos entre los que se encuentra la relación de causalidad entre la acción y el resultado”.

La contra posición del dolo sería el error sobre un elemento del tipo objetivo excluye el dolo y la responsabilidad penal si dicho error era invencible, y determinará la realización del tipo del homicidio por imprudencia si era vencible y concurren los requisitos constitutivos del tipo culposo.

Un supuesto particular de desviación del curso causal es el que se produce en el caso llamado *dolos generalis*, es un delito doloso consumado homicidio que sería el auto encubrimiento del delito, algunos autores distinguen en que si lo decidió el autor antes o durante la ejecución de la acción de matar, también se encuentra el error in personam, cuando el sujeto da muerte a una persona distinta de la que el se había representado, por haberla confundido, otro caso sería *aberratio ictus* o desviación, en el golpe el autor da muerte realmente a una persona distinta a la que quería matar, es una desviación del curso causal, en los cuales deberá imputarse un delito de homicidio doloso por imprudencia.

Dejando a un lado la contraposición del dolo, podemos afirmar que para la realización del homicidio doloso basta con el dolo eventual, existe un deslinde entre el

¹¹ **Ibid**, Pág. 237.

dolo eventual y la culpa consciente se plantea cuando el autor ha previsto la posibilidad del tipo objetivo y los delitos de resultado material; y el cual es la muerte.

Según el autor Cobo,¹² explica que; “Hay dolo eventual cuando el sujeto ha previsto la posibilidad de producción del resultado”. Para determinar si el sujeto acepta o consiente en su producción se van a tomar en cuenta las famosas formulas de Frank sea así o de otro modo, ocurra esto o lo otro, en todo caso yo actuó.

Hay que indagar sobre la actitud que habría adoptado el sujeto si la producción del resultado se la hubiera representado como segura, afirmándose el dolo eventual si en tal caso hubiera actuado de todos modos.

Con esto cabe mencionar la teoría del consentimiento que hace la distinción entre el dolo eventual y la culpa consciente en el plano del elemento volitivo; el dolo eventual cuando el autor considera o se representa como probable la producción del resultado y la culpa consciente cuando la considera meramente posible.

La existencia del dolo eventual no puede hacerse depender del grado de probabilidad de producción del resultado que atribuya el autor a la realización de su acción, porque el autor puede considerar probable la producción del resultado y no concurrir dolo eventual, es decir puede conservarlo solo posible y sin embargo, concurrir dolo eventual.

Un elemento emocional, se dará un dolo eventual, siempre que el sujeto, en el momento de realizar la acción, cuenta la posibilidad de realización del tipo y culpa consciente si, en esa situación, confía en que el tipo no se realice.

El homicidio es un delito de resultado en el que el sujeto no acota medios específicos de ejecución de la acción, basado en todo acto dirigido por voluntad del autor a la producción del resultado de muerte, teniendo en cuenta que el tipo subjetivo del homicidio esta constituido por el dolo, es decir por la conciencia y la voluntad de

¹² Cobo del Rosal, Manuel, **Derecho penal; parte especial**, Pág. 250

realización de una acción dirigida a atentarse contra el bien jurídico tutelado que es la vida, la cual da lugar a prueba de indicios, a través de signos objetivos que sirvan para evidenciarlo y que sean todas las circunstancias que preceden a la acción, ya sean anteriores, coetáneas o posteriores a la misma, al no vincular la utilización de medios determinados, cabe su realización mediante la utilización de cualquier medio, modo o procedimiento.

2.5. Evolución del concepto dolo

En el derecho moderno se habla de la pena y la responsabilidad penal referidos en la intención del autor no ha sido siempre admitido a través de la historia, sino basado en un proceso.

En el primitivo derecho romano no conocían ninguna exigencia de culpabilidad, sino fue más tarde, en el derecho romano posterior cuando se van precisando las acciones castigadas con la pena pública, se hacía preciso el dolus y solo en los delitos privados era suficiente la culpa.

El paso definitivo, sin embargo, de la responsabilidad objetiva a la subjetiva se debió, como afirma el Italiano Costa,¹³ “con la influencia del cristianismo y a la difusión de la doctrina de los pensadores germano-romano este sitúa ya penalmente a la culpa como forma atenuada de la culpabilidad al lado del dolo; y representa, como dicen una cierta conciliación de la responsabilidad romana por el dolo y de la responsabilidad por el resultado del derecho germánico”.

Las exigencias de la voluntad corre con los avances y hoy en día es principio general reconocido, porque no hay pena sin culpabilidad.

¹³ Puig Peña, Federico, **Derecho penal I, tomo I**, Pág. 252.

2.6. Fases de la evolución del concepto dolo

2.6.1. Teoría de la voluntad

El dolo es la intención de ejecutar un acto, el que se conoce como contrario a la ley, la importancia es la voluntad de producir un resultado, quienes apoyaban estas teorías fue Carrara, Manzinini, etc.

2.6.2. Teoría de la representación

Es el penalista Frank, de Alemania, quien encabeza esta corriente, dolo es una representación del resultado seguro o probable que acompaña la manifestación de voluntad.

2.6.3. Teoría del móvil

La escuela positiva considera; que el dolo no solo es la voluntad y la representación, sino también la intención y fin, siendo estos el móvil, que elemento característico.

2.7. Que es el dolo

En nuestro Código Penal en el Artículo 11, Delito doloso manifiesta: El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando sin perseguirse ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.

De igual forma la contra posición del dolo aparece en su Artículo 12 Código Penal, delito culposo: El delito es culposos con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia.

Los hechos culposos son punibles en los casos expresados o determinados por la ley. Dentro de otros autores encontramos a Jiménez ¹⁴ “el dolo es la forma más grave de la culpabilidad, consistente en la producción de un resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber con conocimiento de las circunstancias del hecho del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior”.

Existe una diferencia entre los grados de culpabilidad, que pueden ser reflejados con hechos claros como lo es el dolo, lleva dentro de sus elementos esenciales la voluntad de una persona de cometer un hecho, premeditadamente o bien se le presenta en el momento como un motivo instantáneo, ejemplo: Cuando una persona le da muerte a otra, la cual es con voluntad, premeditadamente, a comparación de la culpa se da por una omisión cometida por una persona ya sea por imprudencia o negligencia, ejemplo: Una persona que juega con una arma de fuego y sin querer le da muerte a otra persona por negligencia y sin intención de causar un daño grave.

Por tal razón se debe realizar un análisis de la naturaleza del dolo que es una de las formas de culpabilidad esenciales para la base de dicho escrito.

2.8. Naturaleza del dolo

La naturaleza del dolo es una de las más antiguas mantenida por Carmignani y Filangieri y lo consideraban como la voluntad de violar la ley penal, la cual fue desechada porque hoy nadie delinque, por el solo placer de infringir una ley.

Carrara, seguido por otros penalistas defendió la denominada teoría de la voluntad, según esta doctrina el dolo es la intención más o menos perfecta, de ejecutar un acto que se sabe es contrario a la ley, ante esta aparece la teoría de la representación; el cual ve el elemento básico del dolo en el conocimiento y previsión

¹⁴ Jiménez de Asúa, Luis, **Ob. Cit**; Pág. 387.

del resultado, según el autor Cuello, ¹⁵“Manifiesta que el dolo como la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que ley prevee como delito”.

2.9. Diferencia entre el delito doloso y culposo

La culpabilidad reviste de dos formas: una más grave, el delito doloso (con intención) y otra de menor gravedad, el delito culposo (con negligencia, impericia, imprudencia), uno y otro tienen como fundamento la voluntad del agente, en ambos hay culpabilidad y por tanto es un hecho punible.

Entre el dolo y la culpa no existe una diferencia tajante, esta basada en grados intermedios, del dolo directo, al eventual, de este a la culpa consciente, de esta a la culpa inconsciente.

La noción de delito culposo descansa en la teoría de la previsibilidad y en el delito doloso es previsto y querido o al menos consentido por el agente.

Lo que constituye básicamente de diferencia entre ambos es la intención, según la teoría de la previsibilidad existen dos tendencias: una objetiva y otra subjetiva.

Con la primera pesina las consecuencias ordinarias y directas de nuestras acciones son siempre previsibles y no lo son aquellas que se apartan del curso regular de los hechos y surgen por otras causas, el criterio objetivo es insuficiente hay que tomar en cuenta la parte de la subjetiva: condiciones intelectuales y culturales del sujeto, su capacidad de reacción, su edad, condiciones personales.

Es trascendental en el que hacer de los jueces del orden penal, que diariamente se enfrentan a hechos delictivos, los cuales tiene que juzgar, al derecho penal le interesa entre el dolo y la culpa es si se ha incurrido en responsabilidad criminal.

¹⁵ Cuello, Calon, **Derecho penal, tomo I**, Pág. 252.

La intencionalidad o aspectos que determinan los juzgadores: El juzgador se basa fundamentalmente en el resultado o sea el hecho ilícito ejecutado con el resultado deseado, por consiguiente se pone de conocimiento del juzgador un hecho ilícito y al presunto responsable, inmediatamente se instruyen las diligencias tipificando el delito, tomando en cuenta la naturaleza del mismo, el resultado y la realización de un acto ilícito.

De tal modo el juzgador tramita el proceso ya con un delito tipificado y si dicta auto de procesamiento y se lleva a juicio al supuesto autor del delito y al final se le condena o absuelve, según las pruebas y el trámite pericial.

2.10. Elementos integrantes constitutivos del hecho delictuoso (dolo)

El autor Guatemalteco Gonzáles,¹⁶ explica que existen dos elementos fundamentales del dolo, los cuales son:

- Elemento cognoscitivo: Para actuar dolosamente el autor debe saber que es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción, como una acción típica, este elemento desarrolla tres características: a) conocimiento ha de ser actual, b) conocimiento extensivo (agravantes y atenuantes), c) no necesario que el sujeto tenga conocimientos de todos los elementos del tipo.
- Elemento volitivo: No basta con el mero conocimiento de los elementos del tipo es necesario la voluntad, el querer realizarlos, el cual no debe ser confundido con los móviles o deseos del sujeto.

¹⁶ Gonzáles, Eduardo, **Derecho procesal penal**, Pág. 15.

2.11. Clases de dolo

- Dolo directo primer grado: Se da cuando el autor ha querido la realización del tipo objetivo y ha actuado con voluntad.

- Dolo indirecto segundo grado: Cuando en la realización del hecho aparezcan otros resultados concomitantes, aunque no sean la meta del autor, y siempre ligados a la conciencia.

- Dolo eventual: Cuando el resultado se representa como probable, y aunque no quiera producirlo, sigue actuando.

En el Código Penal Artículo 11, fundamenta las tres clases de dolo. El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto (directo) o cuando, sin perseguir ese resultado, (indirecto) el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto (eventual).

2.12. Como se manifiesta el dolo en la realización del delito

La intención esta basada en un elemento volitivo, voluntad libre, intelectual, conocimiento del hecho, maliciosa.

Nuestro ordenamiento jurídico se basa en las características de una figura del delito debe presumirse siempre la voluntariedad, es decir que todas las acciones y omisiones penadas por la ley se reputan siempre voluntarias a no ser que conste lo contrario.

De igual forma el móvil o el motivo del delito no puede excluir la culpabilidad solo puede ser causa de atenuación o de agravación de la pena.

El autor González,¹⁷ argumenta que los elementos integradores del dolo en la realización del delito son:

- La voluntad como elemento esencial, es decir siempre voluntarias a no ser que se conste lo contrario.
- Conocimiento de los hechos que integran la figura del delito y conocimiento del fin delictivo inmediato propuesto.
- La conciencia de la antijuridicidad del hecho (debe existir una consciencia de la antijuridicidad de sus acciones u omisiones).
- El conocimiento del resultado a que tiende la acción.

El elemento de la voluntad que ha de concurrir en las acciones u omisiones penadas como delitos o faltas implica la malicia o intención de causar un mal o daño y sin dicha malicia o intención de causar un mal o daño, falta la condición interna y más esencial del delito, todo acto constitutivo del delito o falta no puede reputarse ejecutado voluntaria e intencionalmente, porque para que un hecho sea punible no basta la existencia del daño, es preciso además la intención de perjudicar voluntariamente, la cual equivale a la intención dolosa del agente.

2.13. Regulación del dolo en nuestro código penal

Al analizar el dolo en nuestro ordenamiento sustantivo penal, podría decirse que el dolo es un elemento necesario en la mayoría de figuras delictivas que nuestro código contempla, dentro de las cuales existen excepciones únicamente en los delitos culposos, los cuales, claramente se encuentran tipificados en el cuerpo legal, delitos cometido bajo causa justificada; legítima defensa, estado de necesidad y legítimo ejercicio de un derecho.

¹⁷ *Ibid*, Pág. 25.

También deben considerarse como carente de dolo aquellos delitos que son provocados por causas de inculpabilidad; miedo invencible, fuerza exterior, obediencia debida, y omisión justificada. Los elementos anteriores al hecho delictivo y las circunstancias que rodean dicho hecho solo podrán estar a disposición del juzgador hasta concluir el proceso y decidir la sentencia.

Dolo, artículo 11 de nuestro Código Penal lo define: delito doloso: El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin o perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.

CAPÍTULO III

3. Las pruebas en el proceso penal guatemalteco

3.1. Base histórica

En el antiguo proceso germano, conocido como sistema acusatorio privado, regía lo que hoy algunos llaman verdad consensual, esto es, los hechos eran construidos por las manifestaciones de las partes y esa introducción de hechos era, aparentemente vinculante para el tribunal.

El mismo sistema respecto de los hechos objetos del juicio era regulado en los sistemas griegos y los primeros procedimientos romanos.

Precisamente en la Roma imperial aparece la búsqueda de la verdad como: un fin declarado del proceso perfeccionado por la inquisición, sistema heredado, como producto de la conquista, en Latinoamérica.

En la inquisición, la búsqueda de la verdad era un fin del proceso y toda la actividad estaba dirigida a cumplirlo. En efecto, la forma más segura de conseguir información acerca de los hechos era obteniéndola del mejor informante, esto es, el imputado.

Así la confesión se convirtió en el medio de prueba por excelencia, y no solo eso, sino que la forma más segura de conseguir la verdad era coercionándolo a declarar a través de la tortura.

La tortura a los imputados y también a los testigos constituyó, en el procedimiento de la inquisición, un método legitimado de averiguar la verdad, convertida así, en un fin absoluto del proceso.

La verdad como objeto de conocimiento y como fin del proceso penal se consolidó como un límite al ejercicio arbitrario del poder penal, y modernamente, en nuestro ámbito cultural, hay relativo consenso en asegurar que repugna al estado de derecho que la decisión del caso se base en hechos, es decir, repugna al estado de derecho un juicio sin verdad.

En efecto, Ferrajoli,¹⁸ “Considera que la búsqueda de la verdad procesal (la verdad en sentido aproximativo y relativo) es una condición de legitimación formal de la jurisdicción, en tanto que esta es una actividad cognoscitiva en hecho y derecho, cuya verdad condiciona la validez o legitimidad de los actos”.

La prueba se valora en el proceso penal guatemalteco a través de la sana crítica razonada, que es por la experiencia, lógica, orden intelectual, en el artículo 385 del Código Procesal Penal manifiesta que para la deliberación y votación, el tribunal apreciara la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos.

3.2. Origen de la prueba

La prueba penal no ha evolucionado siempre acompañando los adelantos de la civilización, sino más bien, superados ciertos estadios de primitivismo, ha seguido los vaivenes de los sistemas políticos vigentes, entre ello podemos distinguir dos formas: En el primero se ponía a cargo de la divinidad el señalamiento del culpable y de los tribunales se limitaban a practicar actos necesarios para que aquella se manifestará, como en los juicios de dios, en los que el acusado era puesto en presencia del cadáver.

En el segundo se impuso a los jueces el deber de formarse por si mismos el conocimiento sobre la culpabilidad del acusado.

¹⁸ Ferrajoli, Luigi, **Derecho y razón, teoría del galantismo penal**, Pág. 45.

Podemos encontrar que en nuestros días puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas, captadas por prueba pericial, para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios y consolidación de reglas de sana crítica, dentro de un marco de respeto por la persona del imputado y de reconocimiento de derechos.

3.3. Naturaleza jurídica de la prueba

En el derecho penal no se presenta ningún problema respecto a la prueba, pues los hechos criminosos se efectúan generalmente en la sombra, procurándose destruir todos aquellos elementos que pudieran dar origen al descubrimiento del delito o de la persona del delincuente.

La prueba en materia penal, por lo tanto, se reduce a lograr la convicción del juez y, en este sentido, es eminentemente procesal.

Encontramos a C. J. A. Mittermaier¹⁹ “admite algunas analogías entre el proceso penal referido a la prueba, en que las diferencias fundamentales, las cuales se refieren al interés público en el proceso penal y el interés privado en el proceso civil”.

En contra posición encontramos a Florián²⁰ “con las diferencias elementales que son: a) por el objeto de la prueba, civil se comprueban las afirmaciones de las partes, en el proceso penal, trata de reconstruir los hechos b) por la actividad civil poca participación del juez, y en lo penal lo contrario, el juez dicta medidas pertinentes”.

La investigación de la verdad material o de la verdad formal dependerán del interés que predomine en cualquier proceso, civil o penal, sea predominante el interés social o colectivo, o el interés individual, por lo que, en aquellos procesos de interés colectivo, aunque fueran civiles, deberían regir los principios y medios de prueba que son propios del proceso penal y viceversa.

¹⁹ Mittermaier; **Tratado de la prueba en materia criminal**, Pág. 44.

²⁰ Florián, citado por Bramont Arias, Luís, **Enciclopedia jurídica omega**, Pág., 77.

3.4. Importancia de la prueba

Si queremos descubrir la verdad, garantía en contra de la arbitrariedad de las decisiones judiciales, el medio más confiable es la prueba. Y así podemos decir que el fin inmediato del proceso penal, es la búsqueda de la verdad, tendiendo a reconstruir acontecimientos históricos sobre los cuales versa el proceso.

La prueba es el único medio seguro de lograr una reconstrucción del hecho delictivo.

3.5. Finalidad de las pruebas

El fin principal perseguido por el proceso penal es el descubrimiento de la verdad real o histórica y la única forma de establecerla es a través de la prueba, de modo que la actividad probatoria cobra capital importancia para la consecución de ese fin, y la finalidad, para hacerla efectiva participan en el proceso (Ministerio Público, Defensa Pública, Órganos Jurisdiccionales, querellantes, acusado, testigos, expertos, peritos, policía nacional, etc.

Podemos agregar que la finalidad del estado es administrar justicia y evitar la impunidad, así como contribuir a evitar que los órganos jurisdiccionales emitan sentencias absolutorias con procesos largos y costosos, lo cual representa pérdida para el estado y una decepción para la parte agraviada y para la sociedad.

3.6. Qué es la prueba (definición)

La actividad de la prueba es, sin duda alguna, la más importante del proceso. Si el proceso penal tiene por objeto establecer la verdad de un hecho tenido por

delictuosos y el descubrimiento y castigo de los responsables, la forma de establecer esta verdad es mediante la prueba de los hechos que se han tenido como inciertos.

Del resultado de la pruebas se convierte en certeza o desaparece como falsa, como expresa Calamandrei,²¹ “Manifiesta que la actividad del juzgador tiene semejanza con la del historiador, porque el proceso penal lo que busca es establecer la verdad histórica que ha de servir de base para la sentencia, y tiene como límite el convencimiento del juez sobre la verdad de los hechos que son objeto del proceso”

En contra posición encontramos a **Viada, Carlos**²² “La prueba es la actividad encaminada a conseguir el convencimiento psicológico del juez o tribunal con respecto a la veracidad o falsedad de los hechos”

Según **Florián**,²³ “Toda la materia de las pruebas puede confundirse, pero lo elemental es el objeto de la prueba, medios de prueba, y la valoración de la prueba”.

La prueba es la acción y efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación, en todo caso, es una experiencia, una operación, dirigido a realizar la exactitud o inexactitud de una proposición.

Podemos argumentar que en ciencia, probar es tanto la operación tendiente a hallar algo incierto, como la destinada a demostrar la verdad de algo que se afirma como cierto.

En sentido jurídico, y específicamente en sentido jurídico procesal, la prueba es ambas cosas: un método de averiguación y un método de comprobación.

²¹ Calamandrei, Piero; **Instituciones de derecho procesal civil**, Pág. 147.

²² Viada López, Carlos; **Derecho procesal, tomo I**, Pág. 210.

²³ Florián, Eugenio; **De las pruebas penales, tomo I**, Pág. 38.

Dentro de los problemas que se pueden dar, consisten en saber que es la prueba; que se prueba; quien prueba; como se prueba; que valor tiene la prueba; y con esto caemos a los puntos importantes de la prueba que sería el concepto de la prueba, objeto de prueba, carga de la prueba, valor de prueba, procedimiento valoratorio.

La prueba como verificación, afirma que los hechos y los actos jurídicos son objeto de afirmación o negación en el proceso.

3.7. Clasificación de la prueba

Las clasificaciones del código procesal penal de los medios de prueba:

- Declaración testimonial: En el Código Procesal Penal, Artículo 207. Todo habitante del país o persona que se halle en el tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial, dicha declaración implica: a) Exponer la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado sobre el objeto de la investigación. b) No ocultar hechos, circunstancias o elementos sobre el contenido de la misma.
- Prueba pericial: En el Código Procesal Penal, Artículo 225. El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.
- Prueba de careo: Este medio de prueba consiste en colocar frente a frente a dos personas que han declarado dentro del proceso en forma contradictoria para que ambas parte discutan sobre un hecho, siempre en presencia del juez.
- Reconocimiento judicial: Es un medio de prueba complementario de otros medios de prueba como lo es el examen de testigos o prueba pericial, la cual puede hacerse sobre personas, cosas o lugares, la realiza el juez en presencia de dos peritos.

- Prueba documental: Un medio de prueba necesario como la comprobación de matrimonio a través de certificación de la partida de matrimonio.
- Cateos y allanamiento: Este medio de prueba debe ser ordenado por juez competente a la cual le da vida la previa investigación que realiza el Ministerio Público.

3.8. Elementos de la prueba

Cafferata, citando a Vélez Mariconde explica: “Que los elementos de la prueba, es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de las imputaciones delictivas”.²⁴

Borja Osorno²⁵ citando a Florián, “Establecen que los elementos de la prueba son tres: objeto, órgano y medio.

- Objeto de la prueba: Es el tema a probar y consiste en la cosa, la circunstancia y el acontecimiento cuyo conocimiento es necesario y debe obtenerse en el proceso.
- Órgano de prueba: Es la persona física que suministra en el proceso el conocimiento del objeto de prueba, ejemplo, el testigo que declare haber presenciado un hecho de muerte.
- Medio de prueba: Acto por el cual una persona física aporta al proceso el estudio y conocimiento de un objeto de prueba; como el informe de peritos.

²⁴ Cafferata, Nores; **La prueba en el proceso penal**, Pág. 31.

²⁵ Borja Osorno, Guillermo; **Derecho procesal penal**, Pág. 270 y 271.

3.9. Formas principales del desarrollo de la prueba

- Objeto de la prueba: La materia sobre la que recae la actividad probatoria.
- Carga de la prueba: Interés de las partes en probar determinados hechos.
- Medios de prueba: medio para establecer la verdad de un hecho
- Valoración de la prueba: Apreciación de los medios probatorios aportados
- Procedimiento probatorio: Procedimiento para recepción de prueba necesario para garantía de las partes.

3.9.1. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba, es lo que hay que averiguar en el proceso. Las principales apreciaciones que marca la historia del derecho penal son: a) delincuente da su imagen de un solo hecho, según la escuela positiva se basa, en que el delito era un acto por el que se podía averiguar un hecho, pero no es contingente a la vida del hombre b) delincuente es hombre común, en el cual se halla un delito, y la prueba descansa en ella y se encamina a la comprobación y existencia de la misma

Es la materia sobre la cual recae la actividad probatoria, es lo que se debe probar para dar como cierto el acontecimiento histórico que es objeto del proceso y que al principio aparece como incierto.

Para muchos autores el objeto de la prueba puede considerarse en abstracto o en concreto, es decir, lo que corresponda probar en cualquier proceso penal y lo que debe probarse en un proceso específico.

El primero se refiere a la idoneidad de la prueba y comprende a) la realidad material; b) principios de experiencia c) derecho.

La realidad material van incluidos acontecimientos y conductas de los hombres, y tiene importancia en el proceso; hechos psíquicos, como la voluntad del sujeto.

Podemos hablar que el derecho como parte del objeto de la prueba, se refiere a normas, principios y doctrinas que tienen importancia, en cuanto a su aplicación, como lo son los procedimientos, legislación, doctrinas, que en conjunto le dan una relevancia, al objeto de la prueba y su aplicación.

No es objeto de prueba los hechos jurídicos y notorios; ejemplo: terremoto.

Hechos evidentes son los que pertenecen al patrimonio mental del hombre, como la luna, meses del año. Hechos notorios: pertenecen a la vida diaria, como la cultura, fechas históricas.

Objeto de la prueba en concreto, se reduce a aspectos relevantes que debe tener la prueba, y que tiendan a demostrar hechos que tengan relación con el proceso, sino podría ser prueba irrelevante, en opinión de Herrarte,²⁶ “manifiesta que la investigación científica deber ser completa y no debe divagar, ni perderse en puntos vagos, lejanos; que si se fija claramente su objeto, la investigación debe proceder de modo firme y concluyente”.

Podemos decir que la prueba tiene por objeto:

1. Acreditar la acción.
2. Acreditar la modificación del mundo exterior, con un acto ilícito.
3. Acreditar la sanción que corresponde.

²⁶ Herrarte, Alberto; **Derecho procesal penal**, Pág. 154.

El objeto de la prueba puede ser mediato e inmediato. El objeto mediato es lo que hay que probar en el proceso.

El objeto inmediato lo que hay que determinar con cada prueba en el proceso. Según Rivera Silva,²⁷ “el requisito esencial del objeto de la prueba es la pertinencia, es decir la calidad consistente en lo que se trata de probar, tenga relación con el proceso, y sin ella hace desaparecer la calidad del objeto de la prueba”.

3.9.2. Carga de la prueba

Se habla de la carga de la prueba material u objetiva, consistente en el interés que pueda tener cada una de las partes en probar determinados hechos que considera favorables para conseguir determinados resultados jurídicos, entonces en acusador tendrá interés en demostrar la existencia de los hechos imputado y la responsabilidad del acusado, tendrá interés en demostrar la inexistencia de esos hechos, o su falta de participación.

Según Framarino,²⁸ “el principio antológico, se presenta provisto de un elemento de prueba, que consiste en la experiencia común, tanto que lo extraordinario carece aun de lejanos principios de prueba; y es el que proporciona una explicación racional a la sentencia de una persona que se presume buena mientras no se pruebe lo contrario, sentencia que es la base del “in dubio pro reo”.

La carga de la prueba, es la determinación de la persona obligadas a aportar pruebas y los involucrados en el proceso obligados a ayudar a esclarecer la verdad, basado en el principio de la libre iniciativa del juez en la búsqueda de la verdad.

²⁷ Rivera Silva, Manuel; **El procedimiento penal**, Pág. 205.

²⁸ Framarino dei Malatesta, Nicolás; **Lógica de la prueba en materia criminal, vol. I**, Pág. 146.

Existen dos reglas referentes a la carga de la prueba, basado en Rivera,²⁹ “ a) Toda persona es inocente hasta que se pruebe lo contrario, delito, imputabilidad, daños descansan en el Ministerio Público b) Probados los elementos, la carga de la prueba descansa en el inculpado, para destruir la presunción legal”.

Las pruebas deben ser presentadas por el agente del Ministerio Público, por el defensor, y por el inculpado, teniendo también el juez la facultad de ordenar otras diligencias si las considerase necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

3.9.3. Medios de prueba

Es todo aquello que sirve para establecer la verdad de un hecho o bien lo que sirve de instrumento para llevar al ánimo del juzgador la verdad o certeza de un hecho. (Medio de conocimiento).

Dentro de la clasificación de los medios de prueba, dentro de la más antigua encontramos: a) Prueba material, por sí misma demuestra la existencia de un hecho b) Arte del orador c) Prueba directa, prueba el hecho que es objeto del proceso d) Prueba indirecta, prueba los indicios.

Existe otra división presentada por Carnelutti³⁰ “se divide en prueba a) Histórica convencimiento del juez por medio de representación y b) Crítica por medio de la razón c) Personal, convencimiento del juez producida por la persona d) reales, utilización de un objeto o cosa.

Encontramos Florián,³¹ que argumenta que existe una sola división sustancial que es la siguiente: “a) La prueba por percepción inmediata b) Prueba proveniente de órganos de prueba, que es la persona física que ministra en el proceso el conocimiento del objeto de la prueba”.

²⁹ Rivera Silva, **Ob. Cit**; Pág. 199.

³⁰ Carnelutti; **Derecho procesal civil y penal**, Pág. 170.

³¹ Florián, Eugenio; **De las pruebas penales, tomo I**, Pág. 139.

Podemos concluir afirmando que el medio de prueba es la prueba misma; es el acto o modo por medio del cual se lleva el conocimiento verdadero de un objeto, abarcando la correlación entre el objeto y la notas que recoge el conocimiento, entonces el medio es el puente que une al objeto por conocer con el sujeto cognoscente.

3.9.4. Valoración de la prueba

Albeño, ³²“Es el proceso intelectual, que surge a continuación del procedimiento probatorio, mediante el cual el órgano jurisdiccional ejerce la acción y el efecto de valorar la prueba que ha recibido en el debate o juicio publico, permitiéndole al tribunal dictar el fallo correspondiente”.

El sistema de la sana crítica razonada viene a superar los defectos del sistema de la libre apreciación de la prueba y la prueba legal o tasada, a través de la lógica y la experiencia y un orden intelectual, este sistema es el más acertado pues nuestro sistema procesal penal es acusatorio.

El Código Procesal Penal en el Artículo 385 expresa. Para la deliberación y votación, el tribunal apreciara la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos.

De igual forma en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 12 expresa: La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso leal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ningún persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos.

³² Albeño Ovando, Gladys; **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**, Pág. 61.

3.9.5. Sistemas o criterios de la valoración de la prueba

- Sistema de la prueba tasada o legal: Este sistema gradúa el valor de cada medio de prueba en el que el juez únicamente interviene como instrumento de la ley, que le indica el valor que debe darle a cada medio de prueba.

- Sistema de valoración de sana crítica: Frente a la absoluta libertad del juzgador para apreciar y valorar las pruebas, existe también la restricción valorativa de la prueba legal, este sistema deja al juez formar libremente su convicción, pero obligándole a establecer los fundamentos de la misma.

En la libre convicción, entre en juego la conciencia en la apreciación de los hechos, en la que debe apoyarse en proposiciones lógicas, correctas y fundarse en observaciones de experiencia confirmadas por la realidad.

- Sistema de la libre apreciación de la prueba: En este sistema se otorga facultad al órgano jurisdiccional para que le de valor a la prueba según su criterio.

CAPÍTULO IV

4. La peritación en el proceso penal

4.1. Aspectos Generales (La peritación)

Cuando se habla de prueba pericial, se entiende todo el procedimiento que se lleva a cabo para obtener las conclusiones de los peritos.

La voz pericia denota la habilidad y experiencia de una persona en una ciencia, arte, técnica u oficio para explicar un elemento de prueba necesario en el proceso penal.

Según **Fenech**³³ “ La peritación es el medio prueba consistente en la declaración de conocimientos que emite una persona que no sea sujeto necesario del proceso acerca de los hechos, circunstancias o condiciones personales inherentes al hecho punible, conocido dentro del proceso y dirigida al fin de la prueba, para la que es necesario poseer determinados conocimientos científicos, artísticos o prácticos”.

Desde el punto de vista de Cafferata,³⁴ “La pericia es el medio probatorio con el cual se intentas obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba”.

³³ Fenech; **Derecho procesal penal, tomo I**, Pág. 701.

³⁴ Cafferata Nores, José, **Ob. Cit.** Pág. 45.

Es un dictamen escrito y verbal que se emite en una causa por un perito, para aclarar a los juzgadores algunos aspectos de un hecho, para el esclarecimiento de la escena del crimen, en el cual aplica conocimientos especiales y técnicos.

4.2. Definición jurídica

Albeño, ³⁵ “El peritaje es un proceso que se realiza a solicitud de parte o de oficio, ordenado por el Ministerio Público o el tribunal, para valorar o explicar un elemento de prueba necesario en un proceso penal, a través de un perito, persona dotada en un arte, ciencia, oficio y técnica”.

Según Rivera,³⁶ “El perito debe ser una persona con conocimientos especiales de la materia, debiendo tener un título oficial en la ciencia o en arte”

Fundamento Legal del Código Procesal Penal

Artículo 225. El tribunal podrá ordenar peritación, a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial.

³⁵ Albeño Ovando, Gladys, **Ob. Cit**; Pág. 50.

³⁶ Rivera Silva, Manuel, **Ob. Cit**; Pág. 238.

- Calidad para ser testigo

Artículo 226. Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados.

Si, por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.

El perito es aquella persona dotada de capacidad en una ciencia, arte, oficio o técnica, quien realizará una investigación de elementos de prueba y así emitir un dictamen en el momento procesal oportuno, siempre que sea a requerimiento de parte u oficio.

- Obligatoriedad del cargo

Artículo 227. El designado como perito tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, salvo que tuviere legítimo impedimento, en cuyo caso deberá ponerlo en conocimiento. Los peritos aceptaran el cargo bajo juramento.

- Impedimentos

- Quienes no gocen de sus facultades mentales o volitivas.
- Los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos.
- Quienes hayan sido testigos del hecho objeto del procedimiento.
- Los inhabilitados en la ciencia, en el arte o en la técnica de que se trate.
- Quienes hayan sido designados como consultores técnicos en el mismo procedimiento o en otro conexo.

Artículo 229. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son causas legales de excusa o reacusación de los peritos las establecidas para los jueces.

- Orden del peritaje

Artículo 230. El tribunal de sentencia, el Ministerio Público, o el juez que controla la investigación en el caso de prueba anticipada, determinará el número de peritos que deben intervenir y los designará según la importancia del caso y la complejidad de las cuestiones a plantear, atendiendo a las sugerencias de las partes.

De oficio o a petición del interesado, se fijará con precisión los temas de la peritación y acordará con los peritos designados el lugar y el polazo dentro del cual presentarán los dictámenes.

Las partes pueden proponer también sus consultores técnicos, en un número no superior al de los peritos designados.

Artículo 231. Cualquiera de las partes puede proponer, con fundamento suficiente, temas para la pericia y objetar los ya admitidos o los propuestos.

- Citación y aceptación del cargo

Artículo 233. El juez o el presidente del tribunal dirigirá la pericia y resolverá todas las cuestiones que se planteen durante las operaciones periciales. Los peritos practicarán unidos el examen, siempre que sea posible.

Las partes y sus consultores técnicos podrán asistir a él y pedir las aclaraciones pertinentes, debiendo retirarse cuando los peritos comiencen la deliberación.

Si algún perito no concurre al acto, se comporta negligentemente o no cumple con rendir su dictamen en el plazo otorgado, el juez o el tribunal ordenará de oficio la sustitución.

- Contenido del dictamen

Artículo 234. El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos, y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial, de manera clara y precisa.

Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos. El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado, y oralmente en las audiencias, según lo disponga el tribunal o la autoridad y que será ratificado.

- Auxilio judicial

Artículo 236. Se podrá ordenar la presentación o el secuestro de cosas y documentos, y la comparecencia de personas, si resultare necesario para llevar a cabo las operaciones periciales.

Se podrá requerir al imputado y a otras personas que confeccionen un cuerpo de escritura, graben su voz o lleven a cabo operaciones semejantes.

Cuando la operación solo pudiera ser ejecutado voluntariamente por la persona requerida y se rehusare a colaborar se dejará constancia de su negativa y de oficio, se llevaran a cabo las medidas tendientes a suplir esa falta de colaboración.

- Conservación de objetos

Artículo 237. Las cosas y objetos a examinar serán conservados, en lo posible, de modo que la peritación pueda repetirse. Si debiera destruirse o alterarse lo analizado o existieran discrepancias sobre el modo de conducir las operaciones, los peritos lo comunicarán al tribunal antes de proceder.

Los peritos podrán ser nombrados por las partes o por el juez, y el juez los que estimare convenientes, si no hubieren el Ministerio Público nombrará, y en estos casos los honorarios por los particulares.

En la época moderna, este medio de prueba ha adquirido una gran importancia, como consecuencia de los avances de la ciencia y también como reacción natural ante la mayor agudeza y técnica usada por los delincuentes para lograr sus objetivos y para evitar descubrir la verdad.

En conclusión la peritación es aquel medios idóneo que utiliza las partes, como el juez para el descubrimiento de hechos, objetos que son el móvil necesario para esclarecer o reconstruir los hechos, a través de expertos en una materia determinada, por lo tanto los peritos son auxiliares o consultores del juez, los cuales son independientes, la peritación es un medio de prueba sui generis, con características propias.

4.3. Naturaleza jurídica

La naturaleza de la peritación ha sido muy discutida, como el perito y el testigo emiten declaraciones sobre conocimiento de hechos, fue muy fácil que al principio se confundiera al perito con el testigo y se le tuviera como tal, muchos procesalistas sostienen en concepto general del testimonio, que la peritación es un testimonio.

Basado en el punto de vista de **Malatesta**³⁷ “El perito presenta un parecer científico, no hace sino atestiguar, sus convicciones científicas y cuando deduce conclusiones, no hace otra cosa que atestiguar como hechos las relaciones que el, por su especial capacidad, percibe o cree percibir entre unas cosa conocida y una desconocida, y la diferencia estriba en que el testigo ocasionalmente conoció el hecho (in facto), en tanto que los peritos son escogidos después del hecho (pos factum)”.

³⁷ Malatesta, **Ob. Cit**; vol. I, Pág. 301.

El testigo emite declaraciones sobre datos de naturaleza factica (hechos) y el perito sobre datos de naturaleza normativa (criterios), la actividad señala que la observación del testigo es casual y la del perito es deliberada, lo que también no siempre ocurre, porque hay testimonios deliberados (los instrumentales).

El perito es la base de la investigación científica, como lo es en la recopilación de la huella dactilar en la escena del crimen, la cual hace necesario la capacidad técnica de los peritos para la reconstrucción de los hechos.

4.4. Elementos importantes de la peritación

El análisis del peritaje descubre los siguientes elementos:

- El requerimiento de oficio o de parte.
- El Ministerio Público y el tribunal son los únicos que pueden ordenar la peritación.
- Que exista una necesidad real de explicar un elemento de prueba en el proceso penal.
- La existencia de un perito, persona con experiencia en un arte, oficio, técnica, o ciencia.
- La emisión de un dictamen del proceso de la investigación llevado a cabo de la escena del crimen.

4.5. Clasificación de la peritación

4.5.1. Apreciación

Los criterios que se dan son de carácter subjetivo y objetivo, los subjetivos se refieren a la persona del perito, solamente que en la peritación el elemento subjetivo adquiere mayor importancia, por la capacidad específica del perito es fundamental; se debe tener seguridad de que el perito posee los conocimientos adecuados para el caso en cuestión.

Aún más, a veces es preciso examinar en que grado posee esos conocimientos y las doctrina que sustenta son susceptible de interpretaciones diversas o están en pugna con otras igualmente apreciables, y de carácter objetivo, se debe examinar si la peritación reúne todos los requisitos formales para producirse; si la relación de los hechos es exacta, en tanto en cuanto pueda comprobarse por otros medios como la inspección judicial y si las conclusiones tienen la coordinación lógica adecuada.

El dictamen debe ser motivado, verosímil y congruente. La falta de motivación, la inverosimilitud o la incongruencia, harán poco aceptable el dictamen.

4.5.2. Prueba por percepción inmediata

Basados en Florián,³⁸ “La actividad procesal inmediata del juez para llegar al conocimiento del objeto de la prueba puede realizarse: a) Observando a las persona, cosas o comprobando su identidad (reconocimiento); b) Inspección ocular, inspección judicial, inspección propiamente dicha; y c) Careos y reconstrucciones”.

³⁸ Florián, Eugenio, **Ob. Cit;** Pág. 437.

4.5.3 Inspección judicial

Es una prueba compleja, la cual va acompañada de examen de testigos o peritación, esta última es en cierta forma el límite de la inspección judicial: cuando el juez no tiene los conocimientos técnicos para apreciar directamente un hecho o circunstancia, debe acudir a la peritación, de ahí que se haga acompañar de peritos cuando el caso lo demanda.

4.6. Medios de aplicación

El peritaje no es un medio probatorio sino algo sui generis: es la ilustración que ayuda al juez a tomar los datos del proceso, sabemos que el pensamiento difiere de los comentaristas del derecho procesal, e inclusive del que anima el derecho positivo, en donde la ley manifiesta, que el peritaje es un medio probatorio, cuya vida se halla en ilustrar al juez sobre una técnica, la libertad de apreciación se justifica totalmente, pues el propio juez, que no puede delegar las facultades de conocer y decidir ilustrado por el perito está capacitado para apreciar e interpretar los hechos y hacer juicios sobre dictamen pericial, entonces el peritaje puede caer sobre personas, hechos u objetos, los cuales se requieren conocimientos especiales, entonces se requiere de la intervención de peritos.

Por lo tanto siempre hay que recordar que el peritaje, es un medio probatorio auxiliar, por servir al perfeccionamiento de otros medios probatorios.

Podemos resumir que la peritación especial es la protección de la escena del delito, a la inspección, protección y recopilación de evidencias, al levantamiento de cadáver, así como el manejo de evidencias y la cadena de custodia.

4.7. Peritaciones especiales

4.7.1 Autopsia

Aspecto Doctrinario: Cabanellas,³⁹ “Examen anatómico del cadáver, puede decirse también necroscopia y necroscopia.

La autopsia puede ser clínica o judicial; la primera se efectúa por el exclusivo interés de la ciencia, y la segunda sirve para averiguar las causas que han provocado la muerte, si se presume que no ha sido natural. Solo cabe practicarla si la ordena el juez competente.

En principio procede en toda muerte violenta, repentina o sospechosa. Resultado posible aun después de dar sepultura a un cadáver, previa exhumación autorizada por un juez”.

Fundamento Legal

Artículo 238. Código Procesal Penal. En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, se practicará la autopsia, aunque por simple inspección exterior de cadáver la causa aparezca evidente.

No obstante, el juez, bajo su responsabilidad podrá ordenar la inhumación sin autopsia, en casos extraordinarios, cuando aparezca de una manera manifiesta e inequívoca la causa de la muerte.

³⁹ Cabanellas, Guillermo; **Diccionario jurídico elemental**, pág. 21

4.7.2. Envenenamiento

Es un acto por medio del cual se causa la muerte de una persona a través de una sustancia química llamada veneno, por cualquier persona.

4.7.3. Peritación en delitos sexuales

Artículo 241 del Código Procesal Penal, establece. La peritación en delitos sexuales solamente podrá efectuarse si la víctima presta su consentimiento, y, si fuere menor de edad, con el consentimiento de sus padres o tutores, de quien tenga la guarda o custodia o, en su defecto, del Ministerio Público.

4.7.4. Cotejo de documentos sexuales

Es la peritación especial que procede cuando una persona niega que el documento haya sido firmado o redactado por ella, por lo que será necesario realizar pruebas.

Artículo 242 del Código Procesal Penal, establece. Para el examen y cotejo de un documento, el tribunal dispondrá la obtención o presentación de escrituras de comparación. Los documentos privados se utilizarán si fueren indubitados, y sus secuestradores podrán abstenerse de declarar como testigos.

También podrá disponer el tribunal que alguna de las partes escriba de su puño y letra en su presencia un cuerpo de escritura. De la negativa se dejará constancia.

4.7.5. Huella dactilar

Dentro de nuestro estudio, este punto es de los más importantes, ya dentro de la peritación existe el desarrollo de la huella dactilar, porque resaltamos la importancia de la protección de la escena, lo que significa evitar la pérdida o la contaminación de la evidencia, además impide dejar pistas falsas y asegurar que la evidencia servirá posteriormente como medio de prueba, tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional Civil cuentan con el equipo de laboratorio indispensable para el envase y manejo de la evidencia recolectada, y la misma debe evitar ser contaminada, debe recogerse en cantidades adecuadas, cumpliendo con los procedimientos adecuados, dentro de las huellas dejadas en el cadáver, objetos, etc., dentro de las peritaciones especiales siempre son practicadas en la escena del crimen.

4.7.6. La escena del crimen y la función del Ministerio Público

El Ministerio Público, es el órgano encargado de la práctica de las diligencias relacionadas con la investigación, y esta, comúnmente da inicio con la escena del crimen.

Algunos autores, han designado a la escena del crimen, como sinónimo de escena del delito, sitio del suceso y ello no varía en nada, dentro de las personas que intervienen en la escena del crimen se encuentran:

- Ministerio Público, a través de sus fiscales y auxiliares fiscales, así como, peritos, expertos, médicos forenses, etc.
- Agentes de la Policía Nacional Civil, en su función investigativa, con ellos comúnmente acuden a la escena del delito, técnicos del Centro de Investigación criminal.

- Bomberos Municipales, que acuden para resguardar y proteger la escena del crimen.

. Testigos, elementos de prueba en el proceso penal Guatemalteco.

Dentro del desarrollo del tema, no fuera necesario si realmente no se cometieran errores en el desarrollo de sus funciones, por falta de capacidad, capacitación e instrumentos técnicos que se necesitan, para esclarecer o reconstruir los hechos, lo cual da paso a la cadena de custodia, que tiene relevancia, por el uso inadecuado de fondos, tecnificación o falta de colaboración.

Dentro de los órganos al servicio de la población, potestad que le corresponde al Estado y a la administración de justicia a través de sus órganos jurisdiccionales.

La responsabilidad incurre por igual en todos los que asisten a la escena del delito, que muchas veces no se pueden hacer acompañar en el momento indicado de medios indispensables para practicar las diligencias preliminares de inspección, recolección de evidencias, de aislar a las personas presentes y de cubrir o proteger las evidencias, elaborar croquis, tomar fotografías, etc.

CAPÍTULO V

5. Desarrollo de la huella dactilar

5.1. Huella dactilar y su desarrollo

La huella dactilar viene desde tiempos remotos, en la cual muchos hombres que no estimaron tiempo ni esfuerzo en la búsqueda de una fórmula o un sistema adecuado o capaz que sirviera de base para identificar a una persona y distinguiéndola de otras, no se sabe con certeza quien fue el primer hombre en observar sus manos y darse cuenta, que estaban tapizadas de líneas finas y en especial las yemas de los dedos, en las que se concentraba una variedad de dibujos, y este descubrimiento hace que muchos hombres se dediquen a encontrar el significado de las líneas en las yemas de los dedos, y más aun al darse cuenta que eran distintas las líneas de una persona con otra.

Fue precisamente Don Juan Vucetich, en el siglo XV motivado por la cantidad elevada de tipo de líneas o clasificaciones las cuales recibieron los siguientes nombres: arcos, presillas internas, presillas externas y verticilos.

Existieron muchos sistemas de identificación entre los cuales encontramos el sistema antropométrico, el cual fue sustituido por el de Vucetich, el cual fue presentado con el nombre de ignofalangometría, y posterior se le denomina a iniciativa del doctor Latzinas, dactiloscopia.

Este sistema tiene por objeto la identificación de las personas a través de las impresiones dactilares en las yemas de los dedos las cuales se encuentran.

5.2. La ciencia de las huellas dactilares y su historia

Desde siempre, la identificación de las personas ha sido un reto constante, una necesidad, y en algún momento hasta un riesgo, para lo cual el hombre se ha valido de todos los métodos a su alcance, desde los más rústicos o primitivos, usando a veces violencia, llegando hasta el salvajismo, superándolo aunque en forma empírica; hasta llegar a la fase científicas, indudablemente, cada uno tuvo su origen y su importancia de acuerdo a la necesidad de la época y a los medios a su alcance.

Es imposible determinar el punto de partida de la huella dactilar, así como quien fue el primer ser humano en descubrir y observar las líneas o dibujos en las yemas de los dedos, dentro del período neolítico se observan algunas impresiones palmares y dactilares en piedras que labraban, lo que confirman que la humanidad prehistórica tenía noción de las huellas dactilares.

En las civilizaciones de oriente las impresiones dactilares del pulgar del emperador fue el signo usual, con que firmaba documentos con el estado, en China, Oriente y Egipto se aceptaban las impresiones dactilares en sustitución de la firma por personas analfabetas, e identificación de criminales.

En el siglo XVII el anatomista italiano Marcelo Malpighi, se intereso en la huella dactilar e hizo referencia a las diversas figuras que presentan las palmas de las manos y las yemas, formando lazos, círculos, espirales, y así es como Malpighi es el abuelo de la dactiloscopia.

Aparece Henry Faulds, descubrió que las glándulas sudoríparas y las secreciones aceitosas de la epidermis pueden dejan una huella tan clara como si la mano hubiese sido cubierta con tinta y con ayuda de Galtón se pudo confirmar tres principios de la dactiloscopia dentro de los cuales hace mención Trujillo: “1. Crestas papilares se forman en el sexto mes de la vida intra-uterina 2. Los dibujos dactilares son inmutables porque nacen con el individuo y no cambian a lo largo de la vida 3.

Matemáticamente que la huella dactilar son diversiformes y no hay dos semejantes".⁴⁰

Así es como comienza la aplicación de la práctica de huella dactilar gracias a los ensayos de Galtón, basándose con Herschel y Faulds y Latzina.

Y con esto aparece Sir Edgard Richard Henry, creador del segundo gran sistema de clasificación decadactilar, usando un sistema rudimentario para la toma y clasificación de impresiones digitales, se dio a la tarea de establecer un sistema útil de clasificación de las precitadas impresiones, y este sistema conjuga los trabajos de Galton y Herschel, Henry considera una clasificación en la cual se agrupen los dibujos dactilares en cuatro tipos fundamentales que son: arcos, presillas, verticilos y compuestos.

Podemos argumentar que la clasificación primaria es dada por Vucentich y la sub-clasificación por el sistema de Henry, es la que continua vigente.

Bases de la ciencia de la dactiloscopia

- PERENNIDAD: Se basa en las huellas se forman en el sexto mes de la vida intra-uterina, siendo perennes desde ese momento y hasta la descomposición del cadáver.
- INMUTABILIDAD: Se apoya en el hecho de que las crestas papilares no pueden modificarse voluntariamente ni patológicamente.
- DIVERSIDAD: Existe una diversidad de formas que tienen los dibujos papilares en los cuales no se podrán hallar dos iguales.

⁴⁰ Trujillo Arriaga, Salvador, **El estudio científico de la dactiloscopia**, Pág. 14

5.3. Que es la huella digital y la muestra en cada sistema dactiloscópico

Las huellas dactiloscópicas son aquellas que deja una persona en una superficie lisa, limpia, por el efecto que produce el organismo en las glándulas sudoríparas de las yemas de los dedos, en los dedos tenemos ondulaciones que se les llama crestas papilares, y en conjunto forman una serie en línea de dibujos variados, los cuales son especiales para identificar a una persona por sus propias características, los cuales son inalterables e inician en la dermis y no solo en la epidermis, y las crestas son perennes, y no desaparecen más que por el efecto de alguna enfermedad o bien por la propia muerte o putrefacción.

Encontramos la huella monodactilar, es la que se obtiene de un solo dedo de cualquier de las dos manos, este sistema se aplica cuando estamos en la investigación de algún hechos criminal y solo contamos con la huella dactilar de cualquier dedo de la mano.

Concluimos diciendo que aparece en la primera falange de los dedos de las manos, y se distingue por el especial dibujo que se forma en cada dedo, y es perenne, inmutable, identificable y distinguible de los demás seres humanos.

La base fundamental en cada uno de los sistemas de identificación por medio de la dactiloscopia, es la impresión o huella dactilar.

La impresión dactilar, es aquella que se obtiene en una tarjeta o papel blanco, por medio del entintado de las yemas de los dedos de las manos del hombre en forma artificial y la huella es la que se deja sin intención en una superficie lisa, como el vidrio, madera, barnizada, ya sea de forma natural o artificial, y esta puede encontrarse en un lugar donde se hubiese cometido un delito o bien en un objeto para cometer un delito, y la impresión dactilar de algunas personas muerta, de quien se desconoce su identidad.

Características anatómicas: Las formas de los dedos de las manos del hombre son muy diferentes de otras, las crestas se presentan muy variadas en cada persona, haciendo el sistema más fácil y rápido y entre sus cualidades encontramos la perennidad, inmutabilidad, variedad, individualidad, inalterabilidad, y los puntos característicos para identificar una huella son las siguientes: bifurcación, trifurcación, doble bifurcación, ojal o cercamiento, final de línea, punto o islas, espuelas, puentes, línea cortas o final de línea, convergencia, divergencia.

5.4. Elementos básicos de la huella dactilar

Crestas papilares y sus características: Son relieves epidérmicos, que forman dibujos y aparecen visibles en la cara palmar de las manos y en el planta de los pies, invadido por multitud de orificios microscópicos por los cuales se expele el sudor, representada por líneas negras, cuando la tinta tome ese color y los surcos aparecen en la línea blancas, en ellas se encuentran espacios o depresiones denominadas, surcos.

La suma de restas y surcos forman el dactilograma, que sería el conjunto de líneas que existen en las yemas de los dedos y el dibujo de cada uno de estos impresos como sello en circunstancias adecuadas y las crestas han sido reunidas por los expertos en una de estas tres clases de representación dadas por Barbera,⁴¹

“ 1. Arcos: las crestas adoptan una estructura de arco, salen al costado y van al otro lado 2. Asas: las crestas adquieren apariencia de horquillas, largas que se doblan paralelamente 3. Curvas: crestas contienen un aspecto de círculos, elipses, espirales”.

⁴¹ Barbera Valencia, Francisco Antón, **Iniciación a la dactiloscopia y otras técnicas policiales**, Pág. 40.

Clasificación de las deltas

Son los hundidos o en blanco y saliente las cuales son: 1. Delta hundida: Es el centro imaginario del espacio triangular en blanco o del color de la cartulina, puede ser abierta total y cerrado total 2. Deltas salientes o en trípode, será las unión o punto donde se juntan las tres ramas que componen el trípode, largos internos, largos totales. 3. Cortos total o interno.

Morfología dactilar. Dada por el profesor Aliaga, "Características de las crestas del dactilograma:

- Abrupta: Cresta papilar entre dos paralelas.
- Bifurcación: Sigue a la izquierda y la derecha se divide en dos contiguas.
- Convergencia: Igual a la anterior pero opuesta.
- Desviación: Crestas proceden de lados distintos de la impresión.
- Empalme: Cresta corta de dirección oblicua.
- Fragmento: Cresta de extremos abruptos y dimensión variable.
- Interrupción: Mala tinta o cuestiones naturales.
- Ojal: Cresta que se bifurca y luego se une por convergencias.
- Punto: Fragmento de forma circular.
- Transversal: Se aparta de la dirección principal y se cruza entre dos dirección opuesta".⁴²

⁴² Aliaga, Darío, **dactiloscopia clave venezolano**, Pág. 46

Caracteres individuales descubiertos por Forgot y llamados puntos característicos por Vucentich.

Se les denomina carácter individual porque forman el verdadero factor individual relativo a cada persona, las cuales se presentan en crestas, recta, curva, horizontal, oblicua, vertical, girando hacia la derecha o izquierdas, no se ha podido encontrar a dos personas que presenten características igual, ni entre un dedo y otra de una misma mano, siendo por esto aceptado el método científico para la identificación de personas.

- Papilas. Pequeñas protuberancias que nacen en la dermis y sobresalen completamente en la epidermis y sus formas son muy variadas.

- Surcos. Son los espacios que separan las crestas como consecuencia de las hondonadas de la piel, al entintar los dedos no cubre las yemas, y así hay espacios.

- Poros. Pequeños orificios que se encuentran en la cúspide de las crestas papilares o cerca de su vértice y tiene función de segregar el sudor.

- Arco normal. Constituido por crestas papilares que recorren en forma transversal; Arco piniforme forma un ángulo bien definido y puede ser alto o bajo; arco pseudodelto, presenta una delta falsa y puede estar a la derecha o izquierda.

- Doble presilla. Cuando un dactilograma presenta una doble presilla cuenta con dos deltas definidas; Presilla con arco en tienda, son aquellas ganchosas unidas a otros dibujos que forman arcos piniformes y dan apariencia de segunda delta.

-Verticilo ovídal

Presenta el núcleo en forma de ovalo puede ser simple o intervenido con varios trozos de crestas en el interior del núcleo; y el Verticilo sinuosos es el que presenta un doble núcleo

5.5. Formas de aplicación de la huella dactilar en la escena del crimen

El objeto es el estudio del delito, huella dactilar, el delincuente y la escena del crimen, podemos mencionar que la escena del crimen es el lugar donde los hechos, sujetos a investigación fueron cometidos, en donde encontramos los rastros, evidencias que quedan en la víctima y el victimario, o bien en personas presenciales, lo cual es la base de la investigación, el inicio o punto de partida en la cual se espera la recopilación de la mayor parte de huellas, indicios que dieron lugar a un hecho criminal, un delito el cual tipifica nuestras leyes, y la participación de los sujetos en la escena del crimen el cual se detecta como autor, cómplice etc.

La protección inadecuada de la escena del crimen producirá la contaminación, perdida o el desplazamiento innecesario de artículos que constituyen prueba física y es probable que cada uno de estos hechos rindan inútiles resultados a las pruebas.

El primer investigador que llega a la escena del crimen es el responsable de la protección de los medios de prueba así como los medios contra las intrusiones no autorizadas, el cual debe llevar un registro a cabo para encontrar las pruebas físicas, continua siendo una necesidad tomar todo tipo de precauciones inmediatas para la custodia y protección de las mismas.

En el momento que el investigador, bomberos, Ministerio Público, llegan a la escena, si descubren la existencia de personas heridas, constituye un asunto de

prioridad, si se dispone de suficiente personal policial, se toman las medidas inmediatas para proteger la escena del crimen simultáneamente.

Y dentro de las medidas a tomar es la separación o cercado con sogas de ciertas salidas o aperturas críticas, colocación de guardias para controlar a los espectadores, y no se contamine la prueba física, y la cobertura de áreas afectadas por el humo.

El investigador o todos los investigadores deben asumir la responsabilidad, deberán colaborar detectives, examinadores de laboratorios y más tarde procesar la información, dentro de las fases de la investigación dadas por Reyes Calderón,⁴³ son: “1. Anotar los hechos que constituye el crimen, 2. Identificar al criminal y a los cómplices si los hay, 3. Aprender al criminal, 4. Obtener, preservar y valorar la prueba, 5. Presentar la prueba”.

Se toma en cuenta si el criminal fue reconocido por la víctima, testigos, si se encontró algún objeto identificativo en la escena del crimen, y al obtener la confesión de la reconstrucción de los hechos, se logra la total identificación del criminal.

En el escenario del crimen nunca se debe olvidar aislar el lugar de los hechos evitando que personas no autorizadas penetren al área, así como evitar la destrucción, alteración o supresión de pruebas.

5.6. Definición de algunos términos dactiloscópicos

Según Trujillo,⁴⁴ “Es el procedimiento técnico que tiene por objeto el estudio y clasificación de los dibujos digitales con el fin de identificar a las personas distinguiéndolas unas de otras, a los cuales se les denomina Dactilogramas que es la escritura de los dedos”.

⁴³ Reyes Calderón, José Adolfo; **Manual de criminalística**, pág. 18.

⁴⁴ Trujillo Arriaga, Salvador; **Ob. Cit**; pág. 21.

Dactiloscopia dada por Latzina, se deriva de dos vocablos griegos daktylos (dedos) y skopein (examen o estudio).

Los dactilogramas se dividen en naturales y artificiales, los primeros se basan en las yemas de los dedos y artificiales los que se obtienen al imprimirlos previo al entintado, sobre papel u otra superficie.

Las presillas internas es aquella cuyo núcleo esta formado por crestas y salen a la izquierda del observador y la presilla externa es el recorrido de sus crestas es a la derecha del que observa y el Verticilo es un conjunto de ramos, hojas situados alrededor del tallo.

Basados en la opinión de Locard,⁴⁵ “La dactiloscopia es una ciencia de aplicación y esta cimentada en una verdad absoluta y su base es fisiológica y su fin es jurídico social, y es la única que descansa en un fundamento matemático y en base a la perennidad, inmutabilidad y diversidad de líneas dactilares”.

El doctor Carrillo,⁴⁶ menciona “Que la dactiloscopia es el método que trata de la identificación del hombre por medio del estudio de la impresión del dibujo que formas las crestas papilares de las yemas de los dedos”.

Podemos decir que la dactiloscopia es una ciencia que examina figuras formadas por crestas papilares en la piel de las yemas de los dedos, y así poder identificar a una persona, distinta de otras.

⁴⁵ Locard, Edmon; **Manual de técnica policíaca**, pág. 20.

⁴⁶ Carrillo, Arturo; **Lecciones de medicina forense y toxicología**, pág. 206.

5.7. Clasificación de los tipos de huella digital

- Huellas moldeadas. Se dan debido a la manipulación o al contacto con materia plástica, reblandecida o licuadas por el calor, en un jabón blanco utilizadas para tapar las rendijas de un cofre que el delincuente intento abrir por medio de explosivos, en síntesis son moldes del pulpaje dactilar.

- Huellas por adherencia. Es aquella que se imprime en las sustancias pulverulentas, es decir cuando un sujeto toca un objeto cubierto con polvo, una parte de este abandonas el soporte y se adhiere a los dedos, a las crestas papilares.

- Huellas visibles o coloreadas. Producida por los dedos manchados, las impresiones con tintas, encontradas en el cuerpo del delito, y producidas por los dedos manchados de sangre.

- Huella latentes. Es el traspaso de objetos manipulados del deposito grasoso del sudor que recubre la superficie del pulpejo digital, contacto de los dedos con una superficie lisa, las cuales son poco visibles, pero pueden distinguirse del reflejo de la luz.

La huella dactilar nos sirve para la identificación de una persona en la escena del crimen.

5.8. Sistema dactiloscópico en Guatemala

En Guatemala, el sistema de clasificación que usa la Policía Nacional es el de Henry de igual forma el Ministerio Público, la cual se obtiene de la combinación metodología de los 10 dedos de las manos el cual es fácil y barato de usar.

El dactilograma se divide en zonas las cuales son:

- zona marginal. Limita el extremo superior de dactilograma.
- zona basilar. Es la que esta situada en la base del dactilograma.
- zona nuclear. Situada en la parte central del dactilograma, es decir el núcleo del dedo.

Se realizan varias definiciones o elementos principales o diferencias que son necesarias de mencionar:

- Huella Latente_ Son aquellas que se producen al entrar en contacto los dedos de las manos con cualquier superficie lisa, dejando una capa de grasa con la forma del dibujo.
- Crestas papilares. Son los abultamientos o relieves epidérmicos que se presentan en la piel de los dedos y que se forman en la dermis.

Vucetich, y su análisis pudo observar que las líneas papilares de las últimas falanges de la cara palmar de ambas manos, forman dibujos muy variados y que existen, ya sea a la derecha o izquierda, denominadas líneas directrices.

- Presilla interna. Tiene el angulo o delta situado a la derecha de la persona que lo observa y las líneas directrices se prolongan hacia la izquierda.
- Presilla externa. Angulo o delta situado a la izquierda del observador y las líneas directrices se dirigen hacia la derecha.
- Verticilo. Dos ángulos o deltas mas o menos concentrados, uno a cada lado y cuya línea directriz circunscriben figuras circunferenciales.

- Arco. Dibujos formados por curvas y careces de ángulos o deltas.

Sistema Henry. Tiene aplicación Internacional, para investigación criminal y se basa en: 1. Primarias: Verticilos 2. Secundaria: dedos índices de ambas manos 3. Subsecundaria: dedos índices y medios de ambas manos.

5.9. Identificación de la huella dactilar en la escena del crimen en el homicidio doloso, formas y procedimientos

En el anterior Código Procesal decreto 52-73, se tenía el fundamento legal para obtener la impresión digital del delincuente en varios artículos, pero el más importante era el numero 400, el cual indicaba que “ El juez establecerá plenamente la identidad del procesado, pidiendo los informes necesarios, especialmente al registro civil que corresponda y podrá ordenar la práctica de pruebas dactiloscópicas, en el Decreto 51-92 del Congreso de la Republica, nos indica o interpreta en el Artículo 72 indica que el sindicado se le identificara por su nombre, datos personales, y señas particulares en la primera oportunidad; incluso si fuera necesaria se podrá hacer por medio de fotografías.

El Artículo 88. Nos manifiesta que el identificar por medio de la policía al imputado por medio de preguntas.

En el artículo 112. Al ordenar a la policía a individualizar a los sindicados, se debe entender que esta individualización consiste en identificar plenamente al sindicado, por medio de dactiloscopia, cuando exista duda o no haya otro medio para hacerlo.

Tan pronto como sea posible, al llegar a la escena, debe efectuarse un rápido registro para obtener las pruebas físicas más evidentes, encontrando el instrumento

del delito, armas, huellas digitales, huellas de pisadas u otras claves y pistas, el registro debe extenderse a los alrededores, a las entradas y salidas, con el único fin de encontrar el arma de las escena, la cual tiran o dejan caer, dentro de ellas prendas personales, encontradas en los alrededores para identificar a un criminal, lo que se permite con el registro es la identificación del hecho del crimen, identidad del criminal, culpabilidad, medios de prueba, que es el necesario y de primer esfuerzo debe dirigirse a encontrar el instrumento del delito, huellas digitales o huellas de pisadas, marcas de llantas, porque estas pruebas son fáciles de destruir durante el proceso o desarrollo subsecuente de la investigación.

La prueba física que sea descubierta en el lugar donde se cometió un crimen, debe ser conservada cuidadosamente, sobre todo si es de tal naturaleza que pueda conducir a la comprobación de culpabilidad o de inocencia de alguna persona mediante un análisis de laboratorio, la misma naturaleza de la prueba determinará la forma en la que deberá ser transportada al laboratorio para su investigación y veredicto.

Es indudable que a la escena del crimen se acudiera en asocio de peritos y todas las actuaciones deberán constar en actas que quedaran dentro del proceso y se velará por el cumplimiento del principio de inmediación procesal cuando proceda o se envíen las evidencias a la autoridad judicial más cercana.

Basados en el profesor Locard,⁴⁷, padre de la criminalística “Las primeras horas de la investigación son inapreciables; y en tales materias, el tiempo que transcurre, es la verdad que se desvanece” .

La huella dactilar es un medio de investigación primordial en la investigación de la escena del crimen, para determinar la culpabilidad de aquellas personas que han sido señaladas como culpables del hecho a investigar.

⁴⁷ Locard, Edmon, **Ob. Cit**; pág. 26.

El hecho a investigar a cargo del Ministerio Público, quien es una institución auxiliar de la administración de justicia, a la cual se le designa, el cuidado y custodia de los indicios encontrados en la escena del crimen, para poder ser analizados.

CAPÍTULO VI

6. Ineficacia de la recopilación de la huella dactilar en la escena del crimen en la comisión del delito de homicidio doloso

6.1. Importancia de la experiencia y el discernimiento del investigador

El reconocimiento de la escena del crimen puede hacerse más eficiente con la aplicación de procedimientos adecuados. Sin embargo el éxito de toda investigación es el desarrollo, experiencia e intelecto del investigador, el cual debe sostener una hipótesis, la cual servirá de marco inicial para la investigación.

Basados en la escena del crimen, la cual es una serie de suposiciones razonadas relacionadas en la forma como fue cometido el crimen y la reconstrucción del mismo.

La hipótesis debe ser flexible a los hechos o pistas, en el que el investigador debe estar preparado para modificar o aplicar sus conocimientos en un momento determinado o bien cambiar en forma total sus ideas iniciales relacionadas con la comisión del crimen.

Solamente a través de dicho proceso de revalidación se empleará en forma cabal la experiencia del investigador el cual trata de saber dar un veredicto razonado cuando existe contradicción aplicando sus conocimiento en la rama determinada y sabiendo utilizar y conservar las huellas o indicios encontrados en la escena para el esclarecimiento de la verdad, e identificar a los responsables, así como su participación en el crimen.

Se debe tomar en cuenta si la escena es al aire libre o en el interior, la cual reúne distintas formas, características y procedimientos, en el procesamiento de la escena el investigador policial o el técnico deberán buscar una serie de indicios que son los relevantes, y dentro de ellos destacan: armas, documentos, basura, sangre, vidrios, trapos, cuchillos, lazos, pelos.

En el curso del proceso penal y básicamente desde el procesamiento de la escena del crimen, se recaban evidencias las cuales son objeto de análisis técnico y deberán ser presentadas como medios de prueba.

Es necesario se conserve la integridad de los indicios, a fin que no se altere, cambie, destruya o modifique a lo cual se le denomina: cadena de custodia de la cual el encargado es el investigador, para ello es necesario contar con almacenes de custodia de evidencias.

La responsabilidad de la cadena de custodia inicial, radica en la Policía uniformada que debe proteger, aislar y acordonar el lugar, en el técnico colector o encargado de rotular y embalar las evidencias, las cuales deberán llevarse al laboratorio o almacén, la cadena de custodia, implica que se documente las evidencias y sus pasos entre los funcionarios que entran en contacto con ella: 1) etiqueta de evidencia 2) control de evidencias 3) acceso al cuarto de evidencias.

6.2. Errores que se cometen al procesar una escena y búsqueda de indicios por parte del Ministerio Público y policía nacional civil

Dentro de los errores cometidos en la escena por parte de los técnicos y policiales, son:

- Demasiados agentes investigadores involucrados en la investigación de la escena del crimen.

- Participación y obstrucción entre los investigadores del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil.

- Manipulación inadecuada en todas las evidencias o indicios encontrados, los cuales a la vez son contaminados.

- Falta de organización, planeación y comunicación en la investigación de la escena.

- Protección ineficiente de la escena del crimen, porque se deja la entrada de extraños e inexpertos.

- Recolección o preservación de evidencias.

- Sacar conclusiones apresuradas sin haber realizado las investigaciones pertinentes y así acomodar la escena a su creencia.

- Falta de conocimientos para tomar fotografías o videos.

- No examinar la escena por si existen testigos oculares.

- No reconocer lo que es una evidencia.

- Intentar recolectar las huellas latentes sin el equipo, capacidad, experiencia y sin ser entrenado.

- Mal manejo de la evidencia por parte de la Policía antes de hacerla llegar al almacén de evidencias del Ministerio Público.

- Evidencia en poder de la Policía, y legalmente debe quedar en poder del Ministerio Público.

La escena del crimen es el lugar por medio del cual el Ministerio Público va a recabar la mayoría de medios de convicción, que va a servir para esclarecer de una mejor forma el hecho ocurrido. Uno de los medios de convicción que deberían de ser recopilados y analizados de una forma correcta sería la huella dactilar ya que serviría mucho para determinar acerca de la comisión de un delito y sus posibles autores.

En Guatemala esto no se utiliza por falta de recursos económicos otorgados al Ministerio Público por parte del Estado.

Además la Policía Nacional Civil, no están debidamente capacitados para preservar la escena del crimen y así recopilar debidamente las huellas dactilares que se encuentran en el lugar.

Otra solución para la problemática podría ser la debida instrucción otorgada a los agentes de la Policía Nacional Civil, para que ellos no solo sean los primeros en llegar a la escena del crimen sino también sepan mantenerla libre de vicios, utilizar la cadena de custodia y así poder determinar la participación de el o los autores. Y poder analizar de una forma más clara el hecho delictivo cometido.

El Ministerio Público es una Institución encargada de la administración pública, tal como lo manifiesta el Artículo 107 del Código Procesal Penal. El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones del Código.

Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.

El Ministerio aparece a finales de la Edad Media en países Europeos, específicamente en Francia, el procurador del rey era el encargado del procedimiento y el abogado del rey se encargaba de la litis en todos los negocios del rey que le interesaban al rey.

La institución sufre varios cambios por la Revolución Francesa, la cual la divide en comisarios del rey que promovían la acción penal y acusadores públicos quienes sostenían la acusación en el debate.

La necesidad de implementar el Ministerio Público se debe a defender los intereses fiscales del Estado y promover la justicia penal en la nación.

Los antecedentes del Ministerio Público en nuestro medio y basados en las constituciones derogadas, las funciones de esta institución estaban a cargo del Procurador General de la Nación.

El Ministerio Público era una dependencia del ejecutivo, quien tenía una función formal ante los tribunales, y al tener la obligación de acusar de conformidad con el principio de legalidad, no solamente sus funciones sino que la institución en sí, deben tener plena autonomía para cumplir con su función le corresponde al Doctor Alberto Herrarte la elaboración del proyecto de la Ley orgánica del Ministerio Público con el decreto número 40-94.

El Ministerio Público representa los intereses generales porque es la personificación de la sociedad y la ley y lo es por ser el reflejo de ella; pero nunca la expresión de los anhelos de la misma.

La actividad del Ministerio Público actúa bajo tres puntos:

- Actividad de persecución, es quien formula la acusación.
- Actividad de resultados, se refleja en la ejecución y sanción.
- Actividad inquiriente, se da en el procedimiento Preparatorio.

El actuar del Ministerio Público se basa en dos principios los cuales son el de Legalidad y oportunidad.

- Principio de legalidad conocido también como necesario, basado en la obligación del Ministerio Público de ejercitar la acción penal cuando cumple los requisitos de ley
- Principio de oportunidad conocido como discrecional, se basa en otorgarle la facultad al Ministerio Público de abstenerse de ejercitar la acción penal.

Específicamente el Artículo 24 TER del Código Procesal Penal cuando todas las acciones que promueve esta institución son a instancia de particulares, puesto que para que actúe necesita el consentimiento e Intervención del particular, acciones públicas dependientes de instancia particular: para su persecución por órgano acusador del Estado dependerán de instancia particular, salvo cuando mediaren razones de interés público, por los delitos siguientes:

- Lesiones leves o culposas y contagio venéreo.
- Amenazas, allanamiento de morada.

- Estupro, incesto, abusos deshonestos y violación, cuando la víctima fuere mayor de dieciochos años. Si la víctima fuere menor de edad, la acción será pública.
- Hurto, alzamiento de bienes y defraudación en consumos, cuando su valor no excediere diez veces el salario mínimo más bajo para el campo al momento de la comisión del delito, excepto que el agraviado sea el Estado, caso en que la acción será pública.
- Estafa que no sea mediante cheque sin provisión de fondos; o cuando el ofendido sea el Estado, en cuyo caso la acción será pública.
- Apropiación de retención indebida.
- Los delitos contra la libertad de cultos y el sentimiento religioso.
- Alteración de linderos.
- Usura y negociaciones usurarias.

La acción para perseguir por delitos a que se refiere este artículo será de acción pública cuando fueren cometidos por funcionario o empleado público en ejercicio o con ocasión de su cargo.

En caso de que la víctima fuere menor o incapaz, la instancia particular o podrá efectuarla cuando ejerza su representación legal o por su guardador.

Sin embargo, se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o contra un incapaz que no tenga tutor ni guardador o cuando el delito fuere cometido por uno de sus parientes dentro de los grados de ley, tutor o guardador.

La instancia de parte obligará a la acción pública excepto el caso de conciliación que amerite la aplicación de un criterio de oportunidad o la autorización de la conversión de la acción pública en privada.

En caso de flagrancia, la policía deberá intervenir para evitar que continúe la lesión del bien jurídico tutelado o la comisión de otros delitos y hará asegurar los medios de investigación.

Para los casos que requiere de autorización estatal para el inicio de la acción penal, el Ministerio Público procederá como reestablece en este Código para el trámite del antejuicio.

Dentro de nuestra legislación Guatemalteca se reconoce el principio de legalidad en la Constitución Política de la República de Guatemala basados en el Artículo 251 manifiesta. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

En el ejercicio de su función, el Ministerio Público persigue la realización de la justicia y actúa con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad en los términos que la ley establece, que de conformidad con la reforma constitucional ya Código Procesal Penal vigente, la acción penal se regula esencialmente como un deber del Estado de perseguir delitos que afectan el interés público.

Los delitos independientes de la acción que genera, transgreden el orden jurídico, afectando la seguridad y tranquilidad de la ciudadanía, así como amenaza bienes y derechos de las personas, el cual produce un daño público y crea la

necesidad de sancionar haciendo necesario la acción como derecho, el cual corresponde al Estado a través del Ministerio Público o a los particulares.

La acción pública se clasifica de conformidad con el Artículo 24 del Código Procesal Penal. La acción penal se ejercerá de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Acción pública;
- Acción pública dependiente de instancia particular o que requiere autorización estatal;
- Acción privada.

El Artículo 24Bis manifiesta. Acción pública. Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas.

El Artículo 24Quater manifiesta Serán perseguibles, solo de acción privada, los delitos siguientes:

- Los relativos al honor;
- Daños;
- Los relativos al derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos;
- Violación y revelación de secretos;
- Estafa mediante cheque.

En todos los casos anteriores, se procederá únicamente por acusación de la víctima conforme al procedimiento especial regulado en este Código.

Si carece de medios económicos, se procederá conforme el Artículo 539 de este Código. En caso de que la víctima fuere menor o incapaz, se procederá como lo señala el párrafo anterior.

Otra institución encargada de velar por la debida diligencia y protección, de la escena del crimen es la Policía Nacional Civil, quien ejerce el mando supremo es el Ministerio de Gobernación a cargo del Director General.

El Artículo 1 del decreto 11-97 manifiesta. La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.

El Artículo 9 del decreto 11-97 argumenta. La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

La Policía Nacional Civil forma parte importante en las piezas de esclarecimiento de la escena del crimen, puesto que son uno de los primeros o simultáneos de llegar a la escena del crimen o bien son encargados de informar, todo lo referente a un delito y quienes son los presuntos culpables.

La policía actuara por una denuncia o por orden del Ministerio Público, así que a estos se les denominará auxiliares en la investigación del procedimiento preparatorio.

Deben contar con la debida diligencia, preparación técnica, educativa para poder auxiliar en la persecución de un hecho delictivo que ha ocasionado un impacto en la sociedad, o bien transgredido los derechos particulares, así como salvaguardar a la víctima, otorgándole protección, ayuda y socorro cuando sea solicitado de oficio o a requerimiento de parte.

Una de sus funciones esenciales es la seguridad pública, proteger la escena del crimen, con ello forma parte del esclarecimiento del hecho, con su participación y auxilio al Ministerio Público.

En el Artículo 112 del Código Procesal Penal manifiesta. La policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá:

1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
2. Impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
3. Individualizar a los sindicados.
4. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento; y
5. Ejercer las demás funciones que le asigne este Código.

Si el hecho punible depende para persecución de una instancia particular o autorización estatal, regirán las reglas establecidas por este Código.

Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y obraran bajo sus órdenes en las investigaciones que para ese efecto se realicen.

Cuando se trate de la investigación en el proceso penal el Artículo 113 del Código Procesal Penal, el cual manifiesta. Los funcionarios y agentes de policía, cuando realicen tareas de investigación en el proceso penal, actuarán bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutaran las actividades de investigación que les requieran, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos.

Deberán también cumplir las órdenes que, para la tramitación del procedimiento les dirijan los jueces ante quienes depende el proceso.

El Ministerio Público supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía en los procesos penales y podrá impartir instrucciones generales al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa.

Dichos organismos coordinarán actividades para el mejor ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.

La ineficacia radica en varios aspectos entre los cuales tenemos:

- Falta de apoyo e interés técnico, económico por parte del gobierno de Guatemala.

- Falta de preparación a los agentes de la Policía Nacional Civil, que por ser los primeros en llegar a la escena del crimen, no cuentan con los conocimientos básicos para preservar y proteger todas las evidencias encontradas en el escena del crimen, hasta el momento en el cual llegue el Ministerio Público.

- El Ministerio Público no cuenta con los recursos económicos para dotarse de equipo necesarios para la recopilación, preservación y protección de las evidencias encontradas en la escena del crimen o bien mala inversión de recursos económicos no empleados en un medio de prueba tan importante como lo es la huella dactilar.

- No podemos dejar atrás la participación de las Instituciones de socorro, que no cuentan con los conocimientos técnicos, específicos de la recopilación de la huella dactilar, y así poder otorgar un apoyo esencial al Ministerio Público cuando llegue a la escena del crimen o la policía nacional civil.

- No existe educación ciudadana para ayudar a no contaminar la escena del crimen.

En Guatemala uno de los grandes problemas que se viven, es la falta de recursos económicos e interés por parte del estado, en la investigación, y preparación técnica, específica así como el adecuado equipo que garantice, la recopilación de un medio de prueba idóneo y esencial en el esclarecimiento de los hechos en la escena del crimen, el cual es la huella dactilar.

Países como lo es Estados Unidos y países desarrollados una de sus fuentes de prueba mejorada y tecnificada es la recopilación de la huella dactilar, y con la debida diligencia es imposible la pérdida u obstrucción de la cadena de custodia, y así poder encontrar a los posibles autores del delito.

Todo lo anterior es con el fin de evitar que los hechos no queden impunes por falta de una prueba eficaz, y a efecto de salir de los paradigmas acostumbrados por los investigadores por parte Ministerio Público, que no cuentan con el recurso humano capaz, económicos y por ende un equipo sofisticado que pueda ayudar a detectar con facilidad la huella dactilar en la escena del crimen a efecto que los ilícitos penales no se queden impunes por falta de investigación y se cumpla la justicia en Guatemala.

Nuestro ordenamiento jurídico es uno de los mejores a nivel Centro Americano, por lo cual, debe ser mejorada su interpretación, para poder alcanzar una justicia segura y firme.

Para finalizar podemos determinar que el Estado debe tener claro de que uno de sus fines primordiales es la Justicia tal como se manifiesta en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala.

CONCLUSIONES

1. La investigación de los indicios son actos producidos por el Ministerio Público y serán valorados por el juzgador utilizando el sistema de la sana crítica razonada que le permite determinar la culpabilidad o inocencia de una persona, así como el grado de participación, dentro de ellas testigos, peritaciones, reconstrucción de hechos.

2. Las peritaciones son realizadas comúnmente en la escena del crimen en la investigación preliminar e intervienen Ministerio Público, o la división de investigación criminalística de de la Policía Nacional Civil, quienes deben proteger la escena del crimen, inspección ocular, recopilación de evidencias, manejo de evidencias y cadena de custodia.

3. Es poco probable que el criminal no deje impresiones digitales, y es raro que utilice guantes, porque es más fácil trabajar sin ellos, la huella hallada en el lugar del suceso tiene doble valor, a saber: a) Absoluto el que demuestra la presencia física de un individuo en ese lugar. b) No implica necesariamente, que ese individuo sea el autor del delito, sino el que tocó el objeto o superficie.

4. Toda huella aporta a la investigación dos elementos altamente significativos y útiles como lo es 1) Identificativo, e indica de quien es la huella, las huellas lofoscópicas descubiertas en el lugar del delitos constituyen prueba y que generalmente suele coincidir con el autor del delito. 2) Reconstructivo, ayuda a reconstruir la acción criminal, e indica los sitios que ha tocado lugares por donde ha estado el delincuente.

6. Las huellas dactilares que se descubren en los lugares donde se hayan cometido un delito son: 1) Invisibles, llamadas latentes, deben su origen a excreciones cutáneas tan importantes como el sudor y la materia sebácea, 2) Visibles aquellas en las cuales se ofrecen marcadas a la vista en mayor o menor grado, se distinguen en que no interviene el sudor ni la materia sebácea.

7. La escena del crimen es uno de los puntos principales dentro de la investigación, ya que es el punto de inicio en el cual el investigador deberá considerar que la escena del crimen es dinámico sujeta a cambios, frágil y que el valor probatorio de las evidencias allí encontradas puede ser fácilmente disminuido.

8. La ineficacia de la recopilación de la huella dactilar, se da por la utilización de métodos inadecuados, o bien por la poca experiencia, de las personas involucradas en la escena del crimen, y todo deviene por falta de capacidad, objetos inadecuados, y falta de interés por parte del Gobierno de Guatemala.

RECOMENDACIONES

1. El Ejecutivo debe coordinar con el Ministerio Público, los recursos necesarios en la investigación, como el equipo de laboratorio, para poder realizar eficazmente los exámenes de evidencias encontradas en la escena del crimen.
2. Debe dotarse del equipo necesario que garantice a los fiscales y auxiliares fiscales del Ministerio Público, así como auxiliares del apoyo de peritos en cada materia para poder examinar la escena del crimen, recabando toda evidencia que sea necesaria para la averiguación de la verdad.
3. Se debe capacitar a los agentes de la Policía Nacional Civil, quienes usualmente son los primeros en llegar a la escena del crimen, a no contaminarla y tratar de preservar las evidencias, mientras llegan los fiscales, auxiliares fiscales y peritos.
4. Que el Gobierno de Guatemala, tenga conocimiento de nuevos proyectos científicos a nivel mundial, y así dotarse de equipo sofisticado para la investigación de la huella dactilar, en la escena del crimen, tratando de velar por los recursos económicos, necesarios para garantizar un debido proceso y justicia.
5. Tener el debido cuidado por parte de los órganos encargados de velar por la cadena de custodia, llegar de inmediato a la escena del crimen y así poder evitar la participación de persona ajenas al hechos y que perjudiquen la investigación.

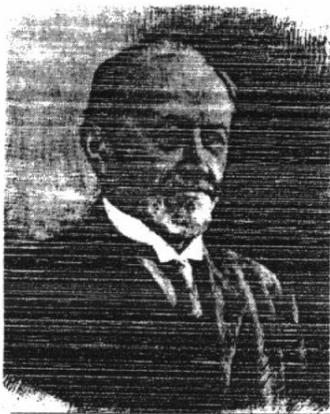
A N E X O



LOS TIPOS DEL SISTEMA VUCETICH



ARCO



JUAN VUCETICH



PRESILLA INTERNA



PRESILLA EXTERNA

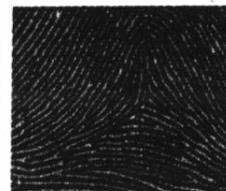


VERTICULO

LOS TIPOS DEL SISTEMA HENRY



ARCO PLANO



ARCO TENDIDO



LAZO PLANO



LAZO PLANO



TORBELLINO



LAZO DE BOLSA CENTRAL



LAZO DE BOLSA LATERAL



LAZOS GEMELOS



ACCIDENTAL



EDWARD HENRY



**PUNTOS CARACTERÍSTICOS
DE LAS IMPRESIONES
DACTILARES**



ABRUPTA



BIFURCACIÓN



CONVERGENCIA



DESVIACIÓN



EMPALME



FRAGMENTO

**PUNTOS CARACTERÍSTICOS
DE LAS IMPRESIONES
DACTILARES**



INTERRUPCIÓN



OJAL



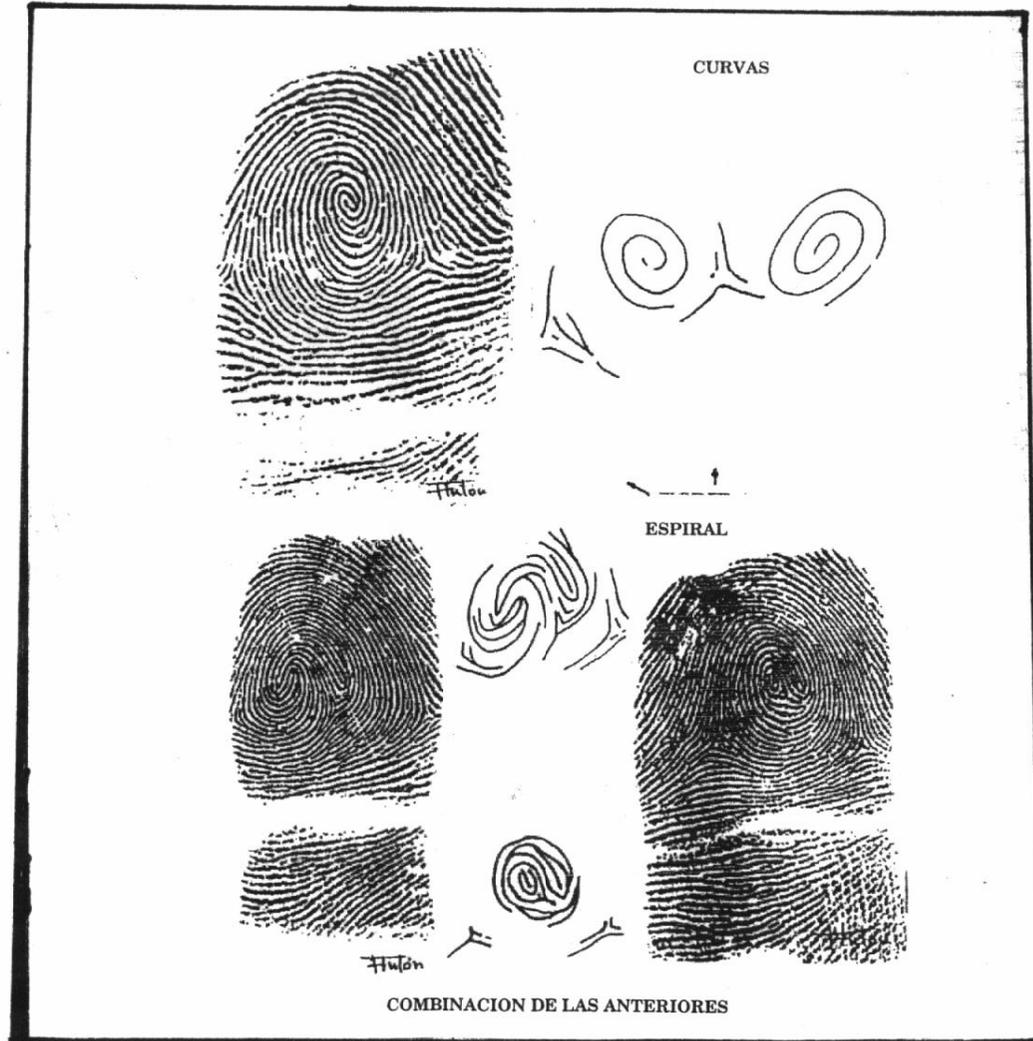
PUNTO



TRANSVERSA

DELTAS HUNDIDOS				DELTAS EN TRIPODE			
ABIERTOS				CORTOS			
TOTAL		SUPERIOR		TOTAL		SUPERIOR	
INTERNO		EXTERNO		INTERNO		EXTERNO	
CERRADOS				LARGOS			
TOTAL		SUPERIOR		TOTAL		SUPERIOR	
INTERNO		EXTERNO		INTERNO		EXTERNO	

VARIEDADES MORFOLÓGICAS DÉLTICAS (Olóriz)



BIBLIOGRAFÍA

BORJA OSORNO, Guillermo. **Derecho procesal penal**. Puebla, México. E. Cajica S.A., Tercera ed. 1985.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Decimoquinta ed. Ed. Heliasta S.R.L. Argentina, 2001

CAFFERATA NORES, José I. **La prueba en el proceso penal**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Desalma. 2da. ed. 1994.

CARNELUTTI, Francesco. **Derecho y proceso**. ed. Jurídicas, Europa-América, 1971

CARRILLO, Arturo. **Lecciones de medicina forense y toxicología**. Ed. Universitario, Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1981.

COBO DEL ROSAL, M. **Derecho penal. Parte especial**. Ed Tirant Lo Blanch. Valencia. 1990.

CUELLO CALON, Eugenio. **Derecho penal parte general y especial**, T. I y II. Undécima ed. Casa Ed. Bosch. Barcelona 1961.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal, y de MATA VELA, José Francisco. **Curso de derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**, 2da. ed, Ed. Art., Enero de 1989.

DIEZ RIPOLLES, José Luís. **Delitos contra bienes jurídicos fundamentales**. Ed. Tirant Lo Blanch. Valencia 1993.

FENECH, Miguel. **Curso elemental de derecho procesal penal**. Librería Bosch, España, 1945.

FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y razón, teoría del galantismo penal**, Ed. Trotta, Madrid, 1995.

FLORIÁN, Eugenio. **De las pruebas penales**, Bogota Colombia. Ed. Temis. Talleres gráficos. Tercera ed, (s.f.).

FRAMARINO, Nicolás. **Lógica de las pruebas en materia criminal**. (s.l.i.) (s.f.).

HERRARTE, Alberto. **El proceso penal guatemalteco**. Ed. José de Pineda Ibarra, 1988. (s.l.i.).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias juritas y sociales**. Ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, 1978.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal parte general y parte especial**. T. I y II. 5ta. Ed. Ed. Nauta, S.A. Barcelona, 1959.

TRUJILLO ARRIAGA, Salvador. **El estudio científico de la dactiloscopia**. Ed. Limusa, S.A. de C.V. Grupo Noriega ed. Balderas, México, D.F. 1995.

VIADA, Carlos. **Curso de derecho procesal penal**. T II, Ed. Artes Graficas Helénica, S.A. Madrid, España. (s.f.)

VON LISZT, Franz. **Tratado de derecho penal** (Traducción de Luís Jiménez de Asúa) Volumen II. 2da. ed. Ed. Reus, S. A. (s.l.i) (s.f.).

Legislación:

Constitución Política de la Republica de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.